

VI

EL FIN DEL RÉGIMEN FORAL

La aplicación de la Ley de 21 de julio de 1876

Tras la sanción de Alfonso XII, la Ley de 21 de julio de 1876 se publicó en la *Gaceta de Madrid* el 23 de julio, entrando inmediatamente en vigor.

Nada más conocerse la aprobación del proyecto de ley por el Congreso, las tres Diputaciones vascongadas elevaron al rey una exposición colectiva, amparándose en el artículo 13 de la Constitución, que reconocía el derecho de petición a todos los españoles, para suplicarle que negara su sanción. Cánovas no consideró oportuno que la exposición llegara a manos del monarca¹.

La aprobación de la ley abolitoria de los fueros produjo una gran conmoción en el país vascongado. Los debates en el Senado y el Congreso se habían seguido con gran interés. A pesar de que en las Provincias –al igual que en el resto de España– se hallaban suspendidas las garantías constitucionales, la opinión liberal, pues los carlistas no podían hacer otra cosa que rumiar su derrota, estaba suficientemente informada del canto del cisne que sus diputados habían entonado en Madrid.

Durante la defensa numantina de sus próceres parlamentarios parecía existir una completa unidad de criterio sobre el fin de las libertades vascas. En realidad habían sucumbido dos de los principales pilares que se consideraban fundamentales al decretarse que las Provincias Vascongadas deberían aportar los hombres que precisara el ejército y, lo que aún era peor, la nivelación de las contribuciones con el resto de España. Pero el resultado de los debates había sido una derrota del fuerismo liberal. Volvieron a casa envueltos en un total pesimismo que se transmitió a la opinión pública.

¹ Así lo refiere José María de Lizana, marqués de Casa-Torre, en su obra “Cartas irlandesas y húngaras” (Bilbao, 1891), citada por Carmelo Echegaray en el apéndice de la obra de Pablo Gorosábel “Noticias de las cosas memorables de Guipúzcoa”, ob. cit., p 168.

En tales condiciones, nadie tuvo la serenidad suficiente como para valorar en sus justos términos el alcance de los daños provocados por la ley. Lo cierto era que el edificio institucional todavía seguía en pie. La ley no suprimía el régimen foral, sino sólo aquellos dos puntos esenciales que tanto irritaban a los liberales del resto de España, imbuidos por el espíritu centralista y la uniformidad que había inspirado desde 1812 a las Constituciones españolas, salvo a la *non nata* Constitución republicana. Si hubieran leído con atención los discursos de Cánovas habrían llegado a la conclusión de que el presidente no tenía la intención de acabar con el sistema foral, a pesar de algunas manifestaciones en contrario que se habían hecho en el curso del debate. Pero el presidente no ponía en cuestión la continuidad de las Juntas Generales y de las Diputaciones forales, sino que aun en los dos puntos controvertidos de la ley –quintas y contribuciones– estaba dispuesto a concertar el modo o la forma de llevarlos a efecto.

Cierto es que se presentaban importantes incógnitas, sobre todo en materia de contribuciones. Pero el ejemplo de la vecina Navarra podía servir de base de negociación. Estaba claro que a esas alturas del siglo XIX, pretender que la aportación a los gastos generales del Estado pudiera hacerse mediante un “servicio” o “donativo” de carácter voluntario y ni siquiera anual carecía de fundamento. Navarra había resuelto la cuestión mediante el pago de una contribución única, cuya exacción era de su exclusiva competencia. Esto impedía la directa aplicación de la fiscalidad estatal y permitía establecer cuantos tributos fueran precisos tanto para cubrir la contribución como para financiar los servicios propios de las Diputaciones forales.

Si la unidad de los políticos liberales se hubiera mantenido durante el tiempo necesario para fijar una estrategia de supervivencia sin aferrarse a la política del “todo o nada”, tal vez el resultado final hubiera sido muy distinto y se hubiera evitado la total demolición del edificio foral.

La clase dirigente vascongada se partió en dos. De un lado estaban los intransigentes, que precipitaron el desastre al erigirse con la mayoría necesaria, sobre todo en Vizcaya, negándose a cualquier componenda. Enfrente, se situó la minoría transigente, dispuesta a pactar con Cánovas para al menos salvar los muebles y esperar a que vinieran tiempos mejores. En cuanto se percataron de la división en las filas liberales, los carlistas se unieron a los intransigentes y, aunque no tuvieran representantes en las Juntas ni en las Diputaciones, contribuirían a fortalecer al partido del “*todo o nada*”. El triunfo de los intransigentes precipitaría el fatal desenlace.

Primeros pasos hacia el abismo

Las primeras disposiciones del gobierno fueron prudentes, pero dejando claro que reprimiría toda resistencia a la aplicación de la ley de 21 de julio. El mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, el capitán general y jefe del ejército del Norte, Genaro Quesada, prohibió que los periódicos publicaran informaciones favorables a los fueros abolidos. Así se desprende de la orden que ese mismo día remitió a la prensa bilbaína el gobernador militar de la plaza, Isidro Macanaz², de la que también se deduce que las Provincias estaban ocupadas militarmente y suspendidas las garantías constitucionales, aunque esto último también ocurría en el resto del territorio nacional.”

² El texto de la orden es sumamente expresivo: “...que publicada como ley la que *suprimía los Fueros*, prohibida por el Excmo. Sr. Capitán general y Jefe de este ejército toda comunicación en la prensa contraria a dicha ley, y ocupadas militarmente estas Provincias, prohibía también terminantemente, por su parte, en los periódicos la publicación de escritos favorables a los Fueros, debiendo tener presente que esta prohibición militar, no solo perjudicaría notablemente los intereses del que faltase a ella, sino que el culpable sería detenido en la cárcel hasta que se dictase resolución superior”. (RAMERY ZUZUARREGUI, Liborio: ob. cit., p 489.)

A pesar de ello, en un primer momento pareció que, aunque con resignación, las autoridades forales iban a colaborar para el mejor cumplimiento de la ley, a fin de minimizar en lo posible sus consecuencias. Así lo entendió al menos el diputado Lasala, al recibir una carta, fechada el 1º de agosto de 1876, de una personalidad guipuzcoana cuyo nombre no revela pero que podría ser Juan Bautista Acilona, que poco después se convertiría en el último diputado general antes de la total abolición de los fueros. El autor de la carta le informaba a Lasala de que en el Ayuntamiento de San Sebastián habían llegado a comprender “todos sus individuos que la política de resistencia pasiva a nada bueno podría conducir, y que por el contrario el medio de que la aplicación de la ley sea menos sensible está en el tacto que desde el municipio y la Diputación desplieguen los buenos vascongados para obtener dentro de la ley recientemente promulgada concesiones de importancia para el país”³. Pronto llegaría el desengaño, porque en tan sólo un mes, empezando por el autor de la carta, la opinión del país pasaría a la más absoluta intransigencia.

Ya hemos dicho que la ley de 1876 no suponía la disolución de las instituciones forales: Juntas y Diputaciones. Prueba de ello es que Cánovas autorizó la reunión de aquellas, no en sus lugares habituales sino en las capitales de cada Provincia, para proceder en primer lugar a la renovación de las tres Diputaciones. Estas celebraron una *conferencia* en Vitoria, donde acordaron solicitar la reunión de las Juntas Generales. El diputado general de Vizcaya, Francisco Cariaga, expresó su opinión de que “una vez abolidos los Fueros de las Provincias Vascongadas, no podían continuar en los puestos las Diputaciones generales [que habían sido elegidas en julio de 1873], ni tampoco era posible que, dada la ley de abolición, pudiesen las Juntas Generales funcionar en la plenitud de sus facultades y atribuciones ordinarias. Al fin se convino en gestionar para celebrar Juntas Generales en la forma de uso y costumbre, reservando para el caso en que el Gobierno de S. M. no lo permitiese, la dejación de cargos con las salvedades y reservas reclamadas por los derechos del país”⁴.

3 LASALA Y CASTILLO, Fermín: ob. cit., vol. II, p. 81.

La Junta General de Guipúzcoa se reunió en San Sebastián⁵ el 1º de septiembre de 1876. Un mes antes se había nombrado diputado general a Juan Bautista Acilona, que había sido comisionado por Guipúzcoa en las fracasadas conversaciones mantenidas con Cánovas en el mes de mayo anterior.

Los acuerdos adoptados por esta Junta General estuvieron marcados por la más irreductible intransigencia. Se convino en que dado que la ley de 21 de julio era contraria al estado foral que han disfrutado las Provincias Vascongadas y derogatoria de sus Fueros, instituciones y libertades, la Junta, “haciendo de estos sentimientos la declaración más solemne y respetuosa, debe acudir a S. M. y a los altos Poderes del Estado ahora y en todo tiempo solicitando la derogación de aquélla, y que para esto y cuanto sea conveniente se concede a la Excm. Diputación un voto de confianza y una autorización amplísima, para que dentro del Fuero y de conformidad con la ley de 25 de Octubre de 1839 pueda gestionar y resolver sobre lo que juzgue más útil y conveniente para los intereses de la Provincia, quedando siempre incólumes nuestros sagrados derechos, lo que debe ser el objeto primordial de todos sus actos en la gestión de los cuales deberá marchar de acuerdo con las Provincias de Álava y Vizcaya”⁶.

4 El texto entrecomillado pertenece a unos artículos publicados el 4 y 11 de mayo de 1885 por Antonio Trueba, archivero y cronista del Señorío, en el periódico *El Noticiero Bilbaíno*, bajo el título de “Los días tristes”, reproducido por José María de Angulo y Hormaza en su libro “La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas” (Bilbao, 1886), págs. 125-126.

5 Por Real Orden de 6 de abril de 1876 Cánovas había dispuesto que en lo sucesivo todos los “actos y reuniones forales que conciernan a la Administración de las Provincias Vascongadas se celebrarán en las ciudades de San Sebastián, Vitoria y Villa de Bilbao”. En ella */se convocaba a las Diputaciones al envío de comisionados para tratar con el gobierno sobre el inmediato cumplimiento de la Ley de 25 de octubre de 1839.

6 LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, págs. 91-92.

La verdad es que los junteros no tenían los pies en la tierra. ¿Cómo podían pretender que el rey con las Cortes derogasen una ley que acababa de promulgarse, en la que el Senado y el Congreso habían consumido tantos días de debate? Podría pensarse que sólo se pretendía un gesto para la historia antes de pasar a ver qué se podía hacer en el futuro. Pero no fue así. Peor aún, la Junta remachó el clavo de su disposición a no aceptar de ningún modo la aplicación de la ley, en otro acuerdo que tendría una importancia extraordinaria, pues condicionó el futuro político de los fueros vascongados.

El acuerdo anterior había sido aprobado por unanimidad y con la aquiescencia del corregidor que había presidido la Junta. Pero tan pronto como aquel abandonó el lugar, se reunió la Comisión de fueros y en torno a ella todos los demás junteros. Allí se acordó un acuerdo secreto de “*absoluta resistencia pasiva*” a la implantación de la ley de 21 de julio de 1876.

El 11 de septiembre, un grupo de procuradores guipuzcoanos a los que se dio en llamar “transigentes”, presentó un voto particular para dejar constancia de las razones por las que no estaban de acuerdo con la decisión adoptada por la Junta de forma tan anómala y proponían la estrategia que debía seguirse para evitar las consecuencias derivadas de la aplicación de la ley. Firmaban la exposición una serie de personalidades liberales de gran prestigio como el marqués de Rocaverde, José Manuel Aguirre Miramón, José Antonio Tutón, Eduardo Echeverría, Saturio Arizmendi, Alfonso Brunet, Valentín Echezarreta, José Manuel Larrañaga y Francisco Goróstidi. Algunos de ellos participaron en el debate en las Cortes sobre la ley abolitoria.

Estaban conformes con el acuerdo adoptado por unanimidad en la Junta General en el sentido de recurrir “oportunamente y cuantas veces fuere necesario a las Cortes del Reino y al Trono reclamando reverentemente la reintegración de nuestras libertades y venerandos Fueros”.

Sin embargo, entendían que no debía abandonarse al gobierno “en ningún evento la ejecución de la ley de 21 de Julio sino que la autoridad del país tome parte directa y enérgica en los actos que con aquélla se relacionan, a fin de atenuar su influencia, haciendo ver la gran injusticia e inconveniencia de su inmediato y literal cumplimiento y gestionando por escrito y por medio de comisionados en este sentido”.

En el caso de que el gobierno estuviera decidido a plantear en Guipúzcoa “en el fondo y en la forma” el sistema tributario común, “se le haga entender respetuosamente la necesidad imprescindible de examinar ante todo nuestro organismo y modo de ser, nuestra situación financiera, los sagrados derechos de multitud de acreedores que en él están fundados y el imperioso deber de respetarlos y respetar a la vez los acuerdos que le sirven de garantía”.

Consideraban necesario negociar con el gobierno “para evitar a todo trance el planteamiento de estos tributos que anularían la existencia foral” a fin de conseguir que “bien por encabezamiento o bien por otros sacrificios que sean compatibles con nuestra administración” se impida la implantación del sistema tributario de las demás provincias.

En cuanto al servicio militar, proponían su sustitución “con la fuerza de Miqueletes en la manera que fuese asequible” y, de no lograr que así se hiciera, consultara la Diputación con la Junta, con los ayuntamientos y con personas autorizadas “para adoptar según las circunstancias la resolución conveniente”.

Debía procurarse a toda costa “salvar de nuestra organización foral cuanto sea posible” y gestionar con el gobierno que “la imposición de la ley de 21 de Julio cause los menores perjuicios y vejámenes, sin que esto impida que se reclame y trabaje hasta conseguir su revocación”.

Advertían, con toda razón, que la negativa a colaborar en la aplicación de la ley suponía “cooperar de hecho y de la manera más eficaz a su cumplimiento, porque se deja en amplia libertad al Gobierno para ejecutar cuanto le acomode”.

Recordaban que esa era la política seguida por la Provincia en el pasado cuando se encontraba en casos análogos, de forma que una vez hechas las “protestas y reservas para salvar los principios”, se consiguiera extender la idea del “carácter transitorio” de la nueva situación, “para que se vayan calmando las pasiones, en la confianza de que, obrando de esta suerte con sensatez y prudencia, ha de lograrse que la razón y el derecho prevalezcan”.

Insistían en que “según las doctrinas de los dignos diputados a Cortes vascongadas emitidas en el Congreso en tan grave cuestión debe obedecerse la ley de 21 de Julio y reclamarse contra ella dentro de la misma legalidad”, pues “todo retrainimiento o conato de oponer la fuerza de inercia al proyecto de una ley es proceder que se confunde con la inobediencia y hasta con la resistencia, medios que para combatir las infracciones forales no deban jamás emplearse según las tradiciones vascongadas”.

Por último, hacían una profética advertencia de las terribles consecuencias que se derivarían del acuerdo adoptado, por lo que *“íntimamente convencidos, tal vez con erróneo criterio, que el sistema de apartamiento va a acarrear a la Provincia serios conflictos, la pérdida de respetables intereses de que en nuestro sentir no nos es dado disponer, la desaparición de nuestras seculares instituciones y la ruina total del país, se creen en el deber de poner a salvo su responsabilidad formulando este voto y pidiendo se les dé certificado de él para su futura tranquilidad”*⁷.

Lasala lamenta vivamente que no se hubiera hecho ningún caso de la opinión de los firmantes del voto particular: “¡Ah!, si se hubiera aceptado su dictamen, si después de verdaderas pero respetuosas reservas sobre principios, el organismo foral hubiera firmado el concierto con el Gobierno, al lado del Convenio económico y de la mucha autonomía conservada veríamos brillar el amado organismo foral”⁸.

Desgraciadamente los transigentes fueron derrotados y, cuando más tarde, la Diputación guipuzcoana quiso seguir su criterio, ya era demasiado tarde.

7 Publica Fermín Lasala el texto íntegro del voto particular en su libro “Última etapa de la unidad nacional...”, ob. cit., tomo II, págs. 94-97.

8 LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., p 97.

Vizcaya siguió por la senda marcada por la Diputación guipuzcoana. El 4 de octubre, la Junta General, reunida en Bilbao, conoció el siguiente informe de la Comisión de fueros sobre la ley de 1876, que fue aprobado por aquélla:

“[La Comisión] ha consagrado toda la solicitud y luces al estudio de tan gravísimo asunto y con el grande interés que le inspira la suerte futura del Señorío; y después de la más seria y detenida meditación y después de haber oído el superior y más ilustrado parecer de los señores Padres de Provincia, tristemente impresionada por la lectura de la Ley de julio último, y teniendo presente que dicha Ley, hablando con el acatamiento debido, es contraria al estado foral que han disfrutado estas provincias vascongadas y derogatoria de sus fueros, instituciones y libertades, opina que la Junta, haciendo de estos sentimientos la declaración más solemne y respetuosa, debe acudir reverentemente a S. M. y a los altos poderes del Estado, ahora y en todo tiempo, solicitando la derogación de aquella y que para esto y cuanto sea conveniente se conceda a la ilustrísima Diputación General, Regimiento General de Provincia y Comisión especial que se nombre de un individuo por merindad, un voto de confianza y una autorización amplísima para que, dentro del fuero y de conformidad con la Ley de 25 de Octubre de 1839, puedan gestionar y resolver sobre todo lo que juzguen más útil y conveniente para los intereses del Señorío, quedando siempre incólumes nuestros sagrados derechos, lo que debe ser objeto primordial de todos sus actos, la gestión de los cuales deberá marchar de acuerdo con las provincias hermanas de Guipúzcoa y de Álava.”⁹

El 7 de octubre se procedió a la elección de la nueva Diputación, resultando elegidos diputados generales Fidel de Sagarmínaga y Epalza, Benigno de Salazar y Mac Mahon y José Antonio de Gortázar y Munibe, por el bando oñacino, y Bruno López de Calle, Mario Adán de Yarza y José de Yermo, por el bando gamboino.

⁹ LABAIRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime: “Historia General del Señorío de Vizcaya”, (reeditada por la Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca), (Bilbao, 1973), tomo IX, p 365.

Por su parte, en Álava, la Junta General reunida en Vitoria el 5 de septiembre, nombró por aclamación diputado general a Domingo Martínez de Aragón, decidido partidario de la intransigencia. El 8 de septiembre, la Junta General denunció la ley de 21 de julio e hizo causa común con Guipúzcoa y Vizcaya, acordando no prestarse a su aplicación.

La conferencia de Vitoria

Días más tarde, el 18 de octubre de 1876, en la ciudad de Vitoria se reunieron los diputados generales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, acompañados de Padres de Provincia y consultores¹⁰, para tratar de unificar la postura de las tres Provincias para el caso de que el gobierno intentara proceder a la aplicación de la ley de 1876. Se acordó formular, tan pronto como se reanudaran las sesiones de Cortes, un “recurso colectivo pidiendo la abolición y derogación de la Ley de 21 de julio; y se acordó procedente, por de pronto, un recurso colectivo a S. M. el Rey, y cuando se considerase conveniente, también a los altos poderes del Estado, según las resoluciones de las Juntas Generales de las tres provincias vascongadas; pero se convino en que estos recursos habrían de elevarse cuando se considerase oportuno, esto es, cuando el Gobierno de S. M. por actos directos o positivos comenzase a aplicar en este País la Ley de 21 de julio en puntos o particularidades que se reputasen graves y de verdadera trascendencia para el estado foral del País, sobre cuya apreciación las Diputaciones Generales se pondrían de acuerdo”.

Se acordó asimismo encomendar a los diputados y senadores vascongados la presentación del recurso colectivo, llegado el caso, a pesar de ser cargos “emanación de la Constitución del Estado y por tanto extraños y ajenos a las instituciones peculiares del País vascongado”.

10 Concurrieron a la conferencia en representación de Álava su diputado general Domingo Martínez de Aragón y los Padres de Provincia, Ramón Ortiz de Velasco y Adrián de Herrán; por Guipúzcoa, el diputado general, Juan Bautista de Acilona y el vizconde de Santo Domingo de Ibarra, primer diputado adjunto en ejercicio; y por Vizcaya, los diputados generales Fidel Sagarmínaga y Bruno López de Calle y Manuel Lecanda, Padre de Provincia y consultor.

A continuación la conferencia debatió cuál sería la postura a seguir en caso de que el gobierno procediera a la ejecución de la ley: “¿Las Diputaciones, en observancia de estos acuerdos y considerados todos los precedentes, contribuirán directa o indirectamente al planteamiento de la Ley? ¿Cuál será su conducta en el primer acto en que las libertades vascongadas se vean invadidas en cualquier de sus extremos? ¿Qué se ha de hacer con las diligencias preliminares de empadronamiento y demás relativas al reemplazo del Ejército, algunas de cuyas diligencias se están ensayando ya? ¿Qué se ha de hacer con las disposiciones del Gobierno que denoten su ánimo de exigir las contribuciones, rentas o impuestos ordinarios o extraordinarios, reclamando la contribución territorial, mandando formar la estadística de la riqueza imponible, introduciendo los consumos y el papel sellado, estableciendo los estancos, y prohibiendo la venta del tabaco, que constituye una libertad común en el orden foral y reclamando las patentes del comercio, industria, ejercicio de cualquier profesión, las licencias de caza, las cédulas de empadronamiento, con sujeción al sistema de estatuto común?”.

Los conferenciantes debatieron todos estos extremos y, al final, adoptaron el siguiente acuerdo:

“Enterada la conferencia del punto que queda transcrito y después de discutido con la mayor extensión y amplitud quedó acordado que no pudiendo las Diputaciones, según los decretos de sus Juntas, cooperar directa ni indirectamente a la ejecución y planteamiento de la Ley derogatoria de los fueros, en el instante que se presente cualquiera novedad grave en los extremos que en los puntos se expresan se comuniquen las Diputaciones para los fines de elevar inmediatamente un respetuoso recurso.”

Sentado lo anterior, la conferencia trató sobre qué debían hacer si el gobierno decidía oír a las Provincias para el mejor cumplimiento del artículo 4º: “¿Deberán las Provincias concurrir al llamamiento? ¿Qué comisionados podrán nombrar? ¿Qué atribuciones serán las de los comisionados? ¿Qué instrucciones se les conferirán? ¿Llevarán el encargo de una nueva protesta? ¿En qué términos se redactará ésta?”.

La respuesta a todos estos interrogantes dejó las cosas claras. Acudirían si eran llamados, pero para decirle al gobierno “hola y adiós”, salvo que rectificara de arriba abajo: “Tendiendo el nombramiento de los comisionados al cumplimiento de la Ley, y no pudiendo el País hacer nada que a esto se dirija sin menoscabo de sus derechos, se eleve en este sentido una reverente exposición al Gobierno de S. M. y que los comisionados que se nombren para la entrega de la misma llevarán el encargo de manifestar respetuosamente al Gobierno la *imposibilidad en que las provincias están de concurrir espontáneamente a la ejecución de la Ley, por lo que nada pueden en este concepto informar; pero que si el Gobierno, reconociendo los derechos del País, prescindiendo de la Ley de 21 de julio y respetando a la vez los fueros y la Ley de 25 de octubre de 1839, exige a las provincias en el terreno de los intereses y sacrificios materiales, cualesquiera servicios de hombres o dinero, dentro de las condiciones del régimen foral, las provincias se excederán en generosidad y patriotismo en todo aquello que la exigüidad de sus medios se lo permitan y contribuirán dentro de sus mismas instituciones a las cargas públicas con la decisión y abnegación con que siempre lo han efectuado y pueda convenirse para lo venidero en la reciprocidad de relaciones de buena inteligencia entre el País y la corona, indicándose esto al Gobierno por los comisionados para que vea la fe y la formalidad y la rectitud de intención con que han procedido y proceden las provincias, para las que la cuestión de derecho es la base fundamental de su conducta*”.

Es sin duda admirable el tesón con que los diputados generales y los demás asistentes a la conferencia de Vitoria defendían los principios forales. Estaban dispuestos a hacer el mayor sacrificio en hombres y en dinero, pero no a aceptar la ley de 21 de julio de 1876, que en realidad pretendía precisamente eso mismo: que las Provincias Vascongadas contribuyeran con hombres al ejército y con dinero a las cargas generales del Estado. Pero decirle al gobierno: “Venimos a concertar contigo pero siempre que te apartes del cumplimiento de una ley aprobada por las Cortes y sancionada por el rey”, era tanto como expresar que no se estaba dispuesto a negociar nada. Porque los reunidos en Vitoria sabían perfectamente que planteaban un imposible, por lo que su fidelidad a los principios conducía al régimen foral no a un callejón sin salida sino a su desaparición. Por otra parte, bien estaba la invocación de la ley de 1839, pero poca legitimidad tenían las Diputaciones para considerarla como un punto de partida irrenunciable, cuando durante treinta años habían resistido su aplicación. Resistencia que ahora les pasaba su factura, pues si las instituciones vascongadas hubieran accedido al arreglo de los fueros en los dos puntos fundamentales –quintas y aportación a los gastos de la comunidad nacional– hubieran estado en la misma posición que Navarra, que pudo soportar el vendaval antifuerista gracias a la plena compatibilidad de su régimen paccionado con la unidad constitucional. Pero a juicio de los reunidos, como veremos a continuación, el del antiguo Reino navarro no era precisamente un buen ejemplo, por haber cooperado en la destrucción de sus fueros, que era lo que había supuesto, según ellos, la ley de 16 de agosto de 1841.

Al día siguiente, 19 de octubre de 1876, continuó la conferencia vascongada dispuesta a no dejar ningún cabo suelto a la improvisación. Se dio respuesta a la siguiente pregunta:

“Si el Gobierno, con audiencia o sin audiencia del País, reforma el antiguo régimen foral, teniendo presente las Leyes de 19 de septiembre de 1837 y 16 de agosto de 1841 y Decreto de 29 de octubre del mismo año, supresora la primera del régimen foral, relativa la segunda a la abolición de los fueros de Navarra y consiguiente el tercero a la extinción de las Diputaciones forales y a su reemplazo por las Diputaciones Provinciales de orden común..., ¿qué deberán hacer las provincias cuyas instituciones ninguna modificación exigen ni para el bien del País, ni para el buen Gobierno y la seguridad de la nación?” Pues resistir, pero en el caso de que todo fuera inútil, en tal caso la única salida digna era la dimisión: “Y acordó que siempre que ocurra lo previsto..., las Diputaciones deben procurar mantenerse en sus puestos hasta el último límite posible pero si su decoro y su dignidad o la fuerza mayor no les permitiese continuar en ellos, llegado este extremo de absoluta imposibilidad, se pondrán de acuerdo para *convenir en la oportunidad de la dejación del puesto* y de todos modos resolver la forma y la manera más procedente de dejar a salvo los derechos del País, sin perjuicio de los recursos que puedan elevarse al Gobierno de S. M. o a los altos poderes del Estado”.

Los conferenciantes continuaron imaginando todos los escenarios posibles. Se preguntaron sobre qué deberían hacer en el caso de que el gobierno aplicara lo dispuesto en la ley de 1876 sobre las quintas y las exenciones previstas para los vascongados leales. Puesto que se había acordado no cooperar en la aplicación de la ley, las Diputaciones se abstendrían de toda intervención, pero si los ayuntamientos se vieran compelidos a ello, la conferencia determinó que hicieran “lo que su patriotismo les inspire y las circunstancias se lo permitan”.

Por último, los reunidos se preguntaron cuál debía ser, “en todos y cada uno de los puntos del régimen foral invadidos y violados por la Ley de 21 de julio y por actos anteriores y posteriores, la actitud y conducta del País”. Esta fue la respuesta: “Puesto que lo que en este punto se contiene está contestado en los anteriores, se halla consignado en los acuerdos de las Juntas Generales, se encuentra robustecido por la tradición y la práctica constante en el País, lo ordena el fuero, lo inspira el amor a la tierra euzkara y lo dicta la razón natural, la dignidad y la consecuencia, *la conferencia acordó que no se consienta novedad ni alteración alguna; que se reclame y proteste reverentemente de toda la que se intente introducir y que el principio y el derecho foral se salve a*

todo trance, no debiendo aparecer nunca lo que se halla ejecución de la Ley de julio, sino por el resultado de la fuerza y la violencia”¹¹.

La conferencia abordó otro punto que consideraban los asistentes “de la mayor importancia”. Las Provincias se encontraban asfixiadas económicamente por un exorbitante endeudamiento a causa de los grandes gastos que hubieron de realizar durante la guerra civil. Debatieron quién debía pagar la deuda y llegaron a la conclusión de que correspondía hacerlo al gobierno. Recordaron entonces que en la ley paccionada de 1841, la hacienda estatal se hizo cargo de la deuda del antiguo reino navarro, lo que facilitó sin duda llegar a un total acuerdo. Así que se hicieron esta pregunta: “El Gobierno que se ha incautado de todos los derechos del País, ¿no es justo que se obligue a la deuda que hizo el Gobierno en el arreglo de Navarra?”. No dejaba de ser paradójico que las Diputaciones alegaran este precedente, siendo así que se negaban a cualquier componenda con el gobierno para el arreglo de los fueros a la ley de 1876. De todos modos, no se atrevieron a llegar más allá en este asunto, y aplicando el principio de no contribuir a nada que pudiera significar la aceptación de su ejecución, acordaron “suspender toda determinación por ahora”.

El conflicto del pan

Un hecho inesperado contribuyó a agravar la situación. Aunque el grueso del ejército del Norte había abandonado el país, Cánovas mantenía todavía sobre el terreno a cuarenta mil hombres. El mantenimiento de tan numerosa tropa requería de cuantiosos recursos. El gobierno, en abril de 1876, exigió a las Provincias que contribuyeran al suministro del pan, pero las Diputaciones habían hecho caso omiso del requerimiento.

¹¹ El acta de la conferencia se publica íntegramente por Estanislao Jaime Labairu, en su “Historia General del Señorío de Vizcaya”, ob. cit., tomo. IX, págs. 364 y ss.

De este espinoso asunto se ocupó la conferencia de Vitoria, que llegó a calificar como “terrible, injusta y contraria al derecho y a la Constitución y a todas las Leyes, la imposición de las raciones de pan decretada contra el País vasco-navarro en 14 de abril último”. De acuerdo con el propósito, bastante ingenuo, de prever cualquier contingencia, se formuló la siguiente pregunta: “¿Qué deberá hacerse, considerando además la imposibilidad material del País en soportar un servicio que, sobre injusto, excede a sus medios? ¿Bastará reclamar de nuevo al Gobierno y pagar? Y ¿si no hay medios de realizar el pago? ¿Convendrá manifestarlo franca y lealmente, desde luego, al Gobierno para que el Gobierno haga lo que le parezca del País, o al manifestar al Gobierno la imposibilidad material del pago convendrá reclamarle a la vez por compensación todo lo que el Gobierno debe por los suministros hechos al Ejército, así como la infinidad de raciones de todas clases que sin cargo para abono ha recibido el Ejército durante la guerra, de los pueblos, contemplando a éstos como país conquistado?”.

Hubo, como de costumbre, una detenida discusión, “conviniendo en la improcedencia de la imposición y en los caracteres que la revisten en el terreno de la razón, de la justicia, de la imparcialidad y de la política y en ningún motivo ni fundamento que exista para castigar al País del modo que se ha hecho, aunque se prescindiera de la imposibilidad material absoluta en que las provincias se encuentran de satisfacer la enorme suma a que ascienden las raciones de pan al *Ejército de ocupación*, acordó que se eleve a S. M. un respetuoso recuerdo pidiendo, por las consideraciones que para ello existen, la derogación de la Real Orden de 14 de abril último; pero en vista de las reiteradas y apremiantes órdenes del Gobierno y deseando dar un público testimonio de que no anima al País vascongado un espíritu de oposición sistemática a sus órdenes, por duras y terribles e inmotivadas que sean, y atendidas las circunstancias, se paguen por las respectivas Diputaciones las raciones de pan correspondientes al mes de mayo, disponiéndose que el recurso, en el que aparte de otras reflexiones, deberá resplandecer como base fundamental, la imposibilidad y falta de medios de las provincias, se presente al Gobierno por medio de comisionados que las mismas designen y a los cuales se conferirá el encargo de que, por todos los medios que a su alcance estén, procuren conseguir la derogación de dicha Orden y la desaparición de la imposición”.

Ignoramos si Cánovas había tenido o no conocimiento del acuerdo de la conferencia. Sea lo que fuere, lo cierto es que hizo un nuevo intento de conciliación. Envió un telegrama al general Quesada, jefe del ejército del Norte, ordenándole que comunicara a las Diputaciones que si se avenían a continuar suministrando las raciones de pan, el gobierno se abstendría de aplicar en ellas las tributaciones preceptuadas en la ley de 21 de julio de 1876. Quesada pudo informar a la Junta de la propuesta de Cánovas a los representantes de Álava y Guipúzcoa al término de la conferencia de Vitoria. No así a los vizcaínos, que ya habían abandonado la capital alavesa. Pero la Junta vizcaína, que permanecía reunida en Bilbao a la espera de conocer los acuerdos adoptados por los representantes de las tres provincias hermanas, tuvo conocimiento inmediato del contenido del telegrama. El acta refleja que se decidió suspender la sesión para que los miembros de la Junta pudiesen “meditar y conferenciar privadamente sobre aquella noticia que por lo inesperada les había sorprendido”.

Reanudada la sesión, la Junta “teniendo en cuenta la conveniencia de alejar todo lo posible la ejecución de la Ley de 21 de julio, convino en la siguiente conclusión:

“1º. Que la Diputación General, concedora como es del espíritu y los derechos del País, debía procurar obtener del Gobierno todas las garantías posibles de que la promesa hecha por conducto del señor general en jefe se cumpliría y no se impondrían al País más gravámenes que éste, extraño a la Ley de 21 de julio, y aun a la generales del Reino y 2º- Que al País queden a salvo sus derechos para reclamar, en caso contrario, las exacciones indebidas que en concepto de suministros se hayan hecho.”

Los días 25, 26 y 27 de noviembre, volvieron a conferenciar las Diputaciones en Vitoria y en lo relativo al conflicto del pan adoptaron el siguiente acuerdo:

“1º. Que en ningún concepto podría satisfacerse por el país el suministro de pan para el ejército, que si era como castigo se oponía a la ley fundamental y si era como tributo se hallaba en contradicción con las privativas de estas provincias.

“2º. Que la línea de conducta que debían de seguir se redujese a no cooperar de ningún modo, ni directo, ni indirecto, a la ejecución de la ley de 21 de julio de 1876.”

Este acuerdo cerraba la puerta a cualquier entendimiento. A Cánovas se le agotó la paciencia y ordenó al general Quesada que actuara *manu militari* sobre los caudales de las Diputaciones.

En el mes de diciembre de 1876 los acontecimientos se precipitan. El día 9 el corregidor-gobernador civil del Señorío de Vizcaya envía a la Diputación un oficio en el que le pregunta si “se halla dispuesta a entregar en la caja de administración económica *algo* a cuenta de lo que adeuda al Estado por los suministros de pan al Ejército”. Ante la callada por respuesta de la Diputación, el día 13 el corregidor urge una contestación. Esta se produce tan pronto como se recibe el oficio en el sentido acordado en la conferencia de Vitoria. La respuesta es transmitida por telégrafo a Madrid y el gobierno decide pasar a la acción con contundencia. Dando cumplimiento a las órdenes recibidas “que me han sido comunicadas por el excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros y el general en jefe de los Ejércitos del Norte”, el corregidor comunica a la Diputación el mismo día 13 que había dado orden para que “a las diez del día de mañana se persone el jefe de la intervención en esa administración económica con el escribano de Hacienda y el personal que estime necesario, en el local de la ilustrísima Diputación General de esta provincia y previa exhibición de la presente Orden, de la cual doy traslado con esta fecha a la citada Diputación, proceda a intervenir su caja en la forma que estime más conveniente, dándome cuenta del resultado”.

Para complicar aún más las cosas, en este fatídico 13 de diciembre la Diputación tuvo conocimiento de que el gobierno había ordenado la implantación del estanco del tabaco de igual modo que en el resto de España, reservando a la Hacienda estatal el producto de su renta. En compensación, se instalaría una fábrica de tabaco por cuenta de la Hacienda estatal, “proporcionándose así ocupación y sustento a numerosas familias y premiando con este elemento de bienestar, el heroísmo y sufrimientos de sus habitantes durante la pasada guerra”.

Respecto a este último asunto, la Diputación no tomó ningún acuerdo en ese momento, pero sí en el de la intervención anunciada para el día siguiente. En el acto de la intervención, se dejaría constancia de “la más terminante, solemne y enérgica protesta contra la violencia e injusticia de tal acto que quizás la colocaría en la durísima necesidad de poner en conocimiento de los servidores del Señorío, en sus diversas dependencias, a fin de salvar la responsabilidad y delicadeza de la misma Diputación, que no le era dable continuar en adelante a remunerarles sus servicios, por verse privada de los recursos destinados a ellos”. La intención de la Diputación no era otra que provocar la movilización de los funcionarios forales ante la perspectiva de perder sus haberes por culpa de las raciones de pan al ejército.

La intervención anunciada para las diez de la mañana del día 14 de diciembre se demoró hasta las doce y media, hora en que se presentó ante la Diputación general, que se hallaba reunida, el interventor de la administración económica del Estado en Vizcaya, acompañado del escribano de Hacienda Pública de la misma y dos testigos, quien manifestó “que por orden que en el día de ayer le había comunicado el señor Gobernador Civil de la provincia, se veía en la precisión de intervenir la caja general del Señorío”. El diputado general de turno, que aquel día era Fidel de Sagarmínaga, pidió al escribano que consignara a nombre de la Diputación del Señorío “la más formal y terminante protesta del acto violento que contra los derechos del País se iba a verificar, interviniendo sus caudales públicos”, por lo que se reservaba el derecho de reclamar la “reparación de tamaño contrafuero que se imponía únicamente en virtud de fuerza superior e irresistible”.

Por la tarde de ese mismo día se reunió el Regimiento general, que como ya es sabido integraban la Diputación general, los Padres de Provincia y representantes de las merindades, que venía a ser una representación reducida de la Junta General. La noticia de la intervención de la caja de la hacienda foral causó una honda impresión en los reunidos. El debate se centró en determinar si ante aquella “violencia” la Diputación se encontraba en condiciones de seguir su marcha económico-administrativa. En realidad la intervención se había limitado, por el momento, a hacer un arqueo para determinar el estado de la caja.

Es probable que el gobierno no se fiara de la Diputación cuando alegaba falta de recursos para hacer frente al suministro de las raciones de pan para el ejército y quería comprobar qué había en la caja. Pero, de momento, nada se había ordenado sobre la libre disposición de los fondos existentes por parte de la administración del Señorío. Por este motivo, el Regimiento se abstuvo de tomar decisiones hasta conocer el verdadero alcance de las intenciones del gobierno y facultó a la comisión permanente para que tomara las disposiciones precisas “para el aún más sensible caso de que la cuestión acrecentara su gravedad”.

No tardarían en comprobarlo. El 15 de diciembre, la comisión permanente del Regimiento tuvo oportunidad de examinar el acta notarial del acto de la intervención, en la que el interventor del Estado dejaba constancia de que en la caja general no podría ingresarse ni sacarse cantidad alguna sin su autorización, ni hacer tampoco, sin su asentimiento, anotación alguna en el libro de caja.

Pero el gobierno o no quiso o no se atrevió a dejar sin fondos a la Diputación para ejercer sus funciones de administración del Señorío. El 18 de diciembre, el gobernador ordenó al jefe de administración económica de la Administración estatal que “como el propósito del Gobierno no es privar de recursos a las Diputaciones Forales”, la forma de operar sería “que de los fondos que en ella misma se vayan recaudando, desde el día en que quedó intervenida la caja, la mitad ingrese en la administración económica y la otra mitad quede libre, a disposición de la ilustrísima Diputación para que cumpla con ella sus atenciones en la forma que estime conveniente”. Le ordenaba asimismo cesar en la intervención “cuando con la mitad del producto de la recaudación que se destine a la Hacienda quede solventado el crédito que esta administración tiene por suministros de pan al Ejército”¹².

No hubo reacción oficial a esta forzosa incautación del cincuenta por ciento de la recaudación de los tributos forales, pues acordaron posponer cualquier acuerdo hasta después de la conferencia que las tres Diputaciones se proponían llevar a cabo a primeros de año en San Sebastián. Mas esta conferencia nunca llegó a producirse porque el general Quesada, por orden del gobierno, prohibió su celebración.

12 LABAIRU Y GOICOECHEA, Estanislao Jaime: “Historia General...”, ob. cit., tomo IX, p. 365.

A pesar de ello, las Diputaciones mantuvieron contactos oficiosos entre ellas, prevaleciendo el criterio de que las Juntas Generales eran las únicas que podían anular, modificar o confirmar sus propios acuerdos, por lo que sólo ellas podían levantar la prohibición de que aquéllas cooperasen ni directa ni indirectamente con el gobierno en la aplicación de la ley abolitoria. Decidieron entonces hacer gestiones para que se autorizara la celebración de las Juntas.

Entrevista “dramática” con Cánovas

Ya hemos visto que uno de los acuerdos adoptados en la conferencia de Vitoria había sido el de presentar una solemne reclamación a los altos poderes del Estado pidiendo la derogación de la ley de 21 de julio de 1876 y advirtiendo de que en caso contrario se verían obligadas a dimitir.

A tal fin, las Diputaciones designaron sendos comisionados que el día 16 de diciembre se entrevistaron en Madrid con Cánovas en el palacio de la presidencia del gobierno. En opinión de Lasala, “la entrevista no fue solo trascendental: fue dramática”¹³

El presidente del Consejo de ministros no estaba dispuesto a mantener ningún pulso con las instituciones forales y menos a aceptar ningún modo de resistencia civil. Ofrecía tratar sobre el mejor modo de aplicar la ley, pero no podía ni estaba dispuesto a echar marcha atrás. Si fuera necesario enviaría de nuevo cien mil hombres al País Vasco. Cánovas no hizo gala de su cualidad de estadista conciliador sino que exhibió ante los atribulados comisionados vascongados un talante autoritario e inflexible. Y eso que eran compañeros de partido y se habían batido el cobre por S. M. católica.

13 LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, p 139.

Según el extracto de lo tratado, publicado por Fermín Lasala, Cánovas manifestó “que las Diputaciones podían dimitir si así lo juzgaban oportuno. Que se había autorizado la reunión del País en Juntas Generales bajo el hecho legal de la existencia de la Ley de 21 de Julio. Que él había llevado su benevolencia hasta el extremo, siendo pagado con ingratitud. Que la actitud de las Diputaciones era rebelde o poco menos, y que el Gobierno en la expectativa de que aquella actitud se acentuase, si lo conceptuase necesario llamaría las reservas, poniendo en las Provincias hasta 100.000 hombres, pues lo mismo que los particulares los Gobiernos transigen en lo lógico y racional, pero en circunstancias, y bien a su pesar, no tienen más remedio que acudir al terreno a que son llamados. Que si los Ayuntamientos dimiten, les obligará a permanecer en sus puestos por la fuerza de la ley y de las facultades extraordinarias de que está investido, incluso la de desterrar. Que nadie se ha acercado ni se ha nombrado comisión ninguna para tratar del arreglo de la cuestión foral, y que aunque se expresaba con vehemencia, no abandonaría su actitud benévola y propia del hombre de gobierno cuando se trata de tal asunto. Que el argumento del perjurio de que se hacía uso [se argumentaba que el juramento de defender los fueros hecho por los miembros de la Junta impedía toda avenencia] no era noble, ni serio ni propio de las relaciones que habían tenido con las Diputaciones anteriores, que habían pedido la reunión de las Juntas bajo el supuesto de tratar de los Fueros compatibles con la ley de 21 de Julio. Que el desengaño sufrido en este punto le hacía mirar con desconfianza los actos de las citadas corporaciones. Que éstas hacían argumentos de escribanos y que por esto le era preciso resguardarse no poniendo en los actos sucesivos la elevación y franqueza que debía reinar en esta clase de asuntos. Que no podía recibir la Exposición que se le presentaba de revocación de la ley sobre los Fueros, porque el Rey constitucionalmente no podía dispensar su cumplimiento. Que por deferencia a los Comisionados no la devolvería, pero que tuviesen entendido que no daría cuenta de ella, que le pondría un Visto y que si en las Cortes se hablaba de ella diría que no la había recibido, pues consideraba esta conducta tanto más necesaria cuanto que, vistos los antecedentes, podrían el día de mañana alegar en su favor las Diputaciones que habían representado a S. M. el perjuicio al que les pretendía sujetar y causado la oportuna protesta”.

Más claro no podía ser. Las perspectivas de llegar a un acuerdo estaban cada vez más lejos si no se producía un cambio radical de actitud por parte de los representantes vascos.

Una vez sentado el principio de autoridad, Cánovas ofreció entonces su talante negociador. Lo que Cánovas exigía a las Provincias era entrar en conversaciones para llegar al arreglo de los fueros que fueran compatibles con la ley de 1876. Si las Diputaciones alegaban que no podían cooperar en ello por impedirse los acuerdos de las Juntas Generales, esta actitud les llevaría a un callejón sin salida.

Visto que la “solemne” exposición que pretendían hacer llegar al rey no iba a producir ningún efecto, los comisionados decidieron recogerla de manos del presidente. Cánovas insistió en que seguía abierto a la posibilidad de alcanzar “un arreglo conveniente a todos”, en el que “solo quería la contribución directa, más reducida que la fijada como tipo por el Sr. Bravo Murillo, admitiéndose en descargo de ésta los gastos generales”. Y añadió que estaba dispuesto a hacer “todas las concesiones posibles en beneficio del arreglo, y que una vez hecho, los Gobiernos que se sucedan lo respetarán, pues a ninguno agrada el crearse dificultades”.

En el curso de la entrevista, surgió el asunto del pago del clero catedralicio de Vitoria, al que también se habían negado las Diputaciones. Cánovas dijo entonces que las Diputaciones “iban por un camino peligroso; que había cierta cobardía de algunas autoridades para oponerse a las corrientes, que la agitación es mayor en Vizcaya que en Guipúzcoa y Álava”. Pero eso no alteraba el ánimo del gobierno pues si se producía alguna intentona fuerista “tendría bien guardadas las capitales y que el mayor castigo para Bilbao sería abandonarla a los carlistas, que se harían desde luego dueños del movimiento”.

También hizo Cánovas alusión al pago de raciones de pan, exhortando a las Diputaciones a que así lo hicieran, “porque no perturbaba el modo de administrar el país y porque podía subsistir este impuesto mientras los demás permanecían en estudio, el cual podía dilatarse por mucho tiempo, ofreciendo para su día ser generoso el Gobierno en la liquidación”.

Tras esta tensa e infructuosa reunión, Cánovas, influido por las ideas que le había trasladado Fermín Lasala¹⁴, en una conversación que mantuvo con el diputado Goróstidi le autorizó a trasladar al diputado general de Guipúzcoa, Acilona, su última oferta:

“1º. *La conservación del organismo foral* salvo alguna modificaciones, como, por ejemplo, si por lo quejoso que estaba Bilbao del especial régimen foral de Vizcaya, llegaba a convenirse en dicha provincia su alteración asemejándolo al especial régimen de Guipúzcoa por la representación fogueral, el Gobierno anticipaba que esa alteración sería aceptada por él.

“2º. La quinta habría de hacerse como en toda España, pero con los mozos sorteados en las Provincias Vascongadas se formarían *batallones especiales* cuyos oficiales serían del Cuerpo de Ingenieros, y esos batallones darían guarnición dentro de las mismas provincias, sin que el Ministro de la Guerra pudiera disponer fuesen a otras provincias. Para esto último sería preciso un Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

“3º. *Se concertaría una cuota alzada y fija* en varios años como equivalente de todos los tributos que con arreglo a las leyes generales del Estado deberían pagar en la forma común, si no hubiera concierto económico, dichas Provincias Vascongadas, las cuales deberían tener contribuciones directas similares a las que se cobrasen en el resto de España. Pero en cuanto a las *contribuciones indirectas* no tendría cortapisa la facultad de las Diputaciones y Juntas: podrían sustituirlas según fuese su agrado.”

14 Lasala se atribuye la autoría de la propuesta. (Ob. cit., tomo II, p. 155.)

La oferta no podía ser más tentadora. El servicio militar se cumpliría en las Provincias y, atendiendo a la revolución industrial que había irrumpido en el país, los soldados serían destinados al Cuerpo de ingenieros y las guarniciones permanentes estarían formadas por vascongados. La conservación de los organismos forales no tendría problema alguno, mejorando en el Señorío de Vizcaya la injusta representación de la villa de Bilbao. Y en cuanto a las contribuciones, Cánovas estaba dispuesto a reconocer una amplia autonomía fiscal de forma que las Diputaciones se harían cargo de la exacción y recaudación de las contribuciones directas e indirectas, teniendo en estas últimas una mayor capacidad normativa que en las primeras.

Goróstidi envió una carta al diputado general de Guipúzcoa dándole cuenta de esta proposición de Cánovas. Según manifestó él mismo, la carta llegó a su destinatario, Acilona, pero éste era el jefe supremo de la intransigencia en Guipúzcoa y nunca informó de su existencia a la Diputación general. Quizás porque otro de los acuerdos adoptados en la conferencia de Vitoria había sido el de no dar a los diputados y senadores ninguna vela en el entierro de los fueros, alegando que su representación era extraña al país al derivarse de la Constitución o quizás porque temían que estuvieran del lado de la transigencia.

Siete meses habían transcurrido desde la promulgación de la ley de 21 de julio y nada se había ejecutado todavía de la misma ni en lo relativo a las contribuciones ni tampoco a la prestación del servicio militar. Cánovas abrigaba la esperanza de que la postura “transigente”, a la vista de la cruda realidad, acabara imponiéndose a la “intransigente”, pero los últimos acontecimientos parecían desmentirlo, sobre todo en Vizcaya, que era la de mayor peso político y económico entre las Provincias Vascongadas.

Las Cortes habían levantado el estado de excepción en que vivía el País desde la Restauración restableciendo las garantías constitucionales. No obstante, en Navarra y en las Provincias Vascongadas el gobierno seguiría investido “de todas las facultades extraordinarias y discrecionales” que para la ejecución de la ley de 21 de julio de 1876 le otorgaba su artículo 6. En definitiva, en las Vascongadas el gobierno podía restringir los derechos reconocidos en la Constitución y adoptar medidas excepcionales. Es lo que había hecho al prohibir las conferencias de las Diputaciones o intervenir la caja del Señorío de Vizcaya. Si no envió un pelotón de soldados para recoger los caudales incautados fue porque no hacía falta, pues la resistencia de aquellas era jurídica y política, pero en modo alguno violenta.

Nótese también cómo en el lenguaje de las Juntas había desaparecido el recordatorio de los grandes servicios prestados a la causa constitucional durante la guerra. Ya no hay liberales ni carlistas, sólo vascongados que luchan por las venerandas instituciones.

Pero la política de hechos consumados por parte del gobierno continuó. Después de haberse impuesto en el asunto del pan, Cánovas creyó llegado el momento de aplicar la ley abolitoria en lo relativo al servicio de armas. Por una Real Orden de 12 de enero de 1877, se mandaba proceder a las operaciones conducentes a la formación de la quinta o reemplazo de las Provincias.

Lo que sí estaba dispuesto el gobierno era a permitir la celebración de las Juntas Generales. Mas desconfiaba de que las Juntas no sirvieran más que para aumentar la intransigencia que las anteriores habían impuesto a las Diputaciones. El 19 de enero, la Diputación de Vizcaya envió un oficio al corregidor en funciones de gobernador civil para dejar claro que las Juntas eran muy libres de adoptar los acuerdos que tuvieran por conveniente, no siendo otra cosa las Diputaciones que sus mandatarias.

Prohibida la celebración de las conferencias, las Diputaciones encontraron un medio de eludir la prohibición. Cada una de ellas designó “dos consultores” que se reunieron en Zumárraga sin el carácter de conferencia. Tras las oportunas consultas a sus respectivas corporaciones, convinieron en que las futuras contingencias que pudieran presentarse en el propósito del gobierno de aplicar la ley de 21 de julio 1876 serían abordadas conforme a los criterios aprobados en las Juntas Generales. O sea, más de lo mismo.

Pero llegados a este punto, la unidad monolítica de las Provincias frente a Madrid se resquebrajó. Álava y Guipúzcoa fueron ganadas a la causa transigente, mientras Vizcaya se mantuvo irreductible.

Una de cal: las Instrucciones generales de Cánovas

El 26 de enero de 1877, Cánovas remitió al jefe del ejército del Norte, general Quesada –que en virtud de las leyes de excepción ejercía el mando supremo civil y militar de las Provincias Vascongadas–, unas *Instrucciones generales*¹⁵ que debía tener en cuenta para “la solución de las dificultades que ofrezcan las cuestiones pendientes en las Provincias vascongadas con ocasión del planteamiento de la ley de 21 de Julio de 1876”. Tenían carácter reservado y en ellas se instruía a Quesada de cómo debía actuar, entre otras cosas, en el caso de que se produjera la dimisión de las Diputaciones y de los ayuntamientos del País. Sin duda, Cánovas había utilizado en la soledad de su despacho en Madrid el mismo método seguido en las conferencias vascongadas de prever cuál había de ser su postura en las distintas circunstancias que pudieran presentarse. De la resistencia pasiva podía pasarse a la utilización de métodos más contundentes y el gobierno debía estar preparado para abortar cualquier intento de alterar el orden constituido al tiempo que para llevar a cabo lo dispuesto en la ley abolicionista de las exenciones.

15 Fermín Lasala y Collado en su obra tantas veces citada publica el texto íntegro de las Instrucciones generales dictadas por Cánovas, tomo II, págs. 147-149.

En primer lugar, sólo se permitiría la reunión de las Juntas Generales, que habrían de ser extraordinarias, si en la convocatoria se expresara “clara y terminantemente que el objeto de ellas es discutir y buscar los medios de cumplir y ejecutar la ley de 21 de Julio de 1876” y “autorizar a las actuales Diputaciones o comisionados que nombren para tratar y resolver con el Gobierno acerca del modo de llevar a debido cumplimiento aquella Ley”. Las Juntas no podrían ocuparse de ningún otro asunto distinto del de la convocatoria, para lo cual se establecería una “prohibición absoluta”, comprendiendo ésta cualquier intento de debatir directa o indirectamente si dicha ley “es o no obligatoria para las Provincias”. En consecuencia, deberían disolverse “tan luego como otorgaren la expresada autorización a las Diputaciones o comisionados que designen”.

La Instrucción segunda contempla la posible disolución de las Diputaciones: “El sistema general consistirá en ser muy tolerantes con las resistencias pasivas, procurando vencerlas en cada caso por los medios que se consideren más adecuados, y cuando esto no pueda conseguirse reemplazar las Corporaciones civiles, es decir, Diputaciones y Ayuntamientos, con comisiones de funcionarios civiles o militares y con el Tribunal de Jueces, para la realización de los actos sucesivos que vaya exigiendo el cumplimiento de la Ley”. Cánovas temía también lo peor, por lo que instruía a su general en jefe a ser “inexorable con los que se lancen a la resistencia armada”.

Cánovas había previsto, en el punto tercero de la Instrucción, incluso a dónde habría que “deportar” en caso necesario, prefiriéndose a Castilla y al extranjero, lo que sería preferible “a prender y formar causa”.

La Instrucción cuarta se refería a las quintas, ordenando la sustitución de las Diputaciones y ayuntamientos por “los Tribunales de Jueces de primera instancia” en todos los actos sobre aquellas “en que, debiendo según la Ley intervenir dichas corporaciones, se nieguen a verificarlo”.

Los puntos 5º y 6º de las Instrucciones abordaban la cuestión de las exenciones del servicio de armas previstas en la ley de 1876. En el caso de que ni los ayuntamientos ni las Diputaciones cooperasen, el Tribunal de Jueces procedería a elaborar “lista nominal de los individuos que han sostenido, o bien sus padres, con las armas en la mano durante la última guerra civil los derechos del Rey legítimo y de la Nación”. Se incluirían en la lista los individuos que “aun cuando hayan militado en las filas carlistas, sus padres hubieran abrazado la causa liberal”.

Por la Instrucción 7ª, a pesar de que según las nuevas normas en vigor el haber contraído matrimonio no era “causa bastante” para eximirse del servicio militar, se concedía la exención “a todos los individuos que, hallándose ya casados, deban ser por su edad comprendidos en el actual alistamiento y así mismo a los que estando casados, al presente no hayan cumplido los veinte años”.

En la Instrucción 8ª se determinaba que “si llegare el caso de procesar, destituir o desterrar a las Diputaciones, se procurará sustituirlas con hijos del país, y no siendo esto posible, los Gobernadores y Jefes económicos ejercerán sus funciones interinamente hasta tanto que haya personas del país que se presten a reemplazarlos en la forma acostumbrada”.

También se hacía referencia, en la Instrucción 9ª a la intervención de los fondos y demás valores existentes en las Cajas de las Diputaciones, así como de los libros de cuenta y razón. En el caso de que no compareciera en el acto de la intervención el jefe de la administración económica y el depositario de fondos de la Corporación provincial o no se prestaran a ella, debería contarse con la asistencia de “Notario público o dos testigos”.

En la 10ª se especificaba que los fondos de las Diputaciones se ingresarían “inmediatamente en la Caja de la Administración económica con separación de los del Tesoro”, guardándose en un “arca especial, de la que serán claveros los mismos funcionarios que lo son de aquella”. La administración de los fondos quedaría encomendada a la administración económica estatal.

Se había previsto incluso la llevanza de la contabilidad, que habría de hacerse, según la Instrucción 11^a, “bajo el mismo sistema que usare la Diputación, separadamente de la del Tesoro, y en los mismos libros de cuenta y razón que se llevasen por las Corporaciones”.

La Instrucción 12^a ordenaba que, “en el caso improbable de que no fueran habidos los libros”, la administración estatal abriría unos especiales, “en los que se harán los correspondientes asientos de ingresos y pagos”.

La rendición de cuentas se haría mensualmente, disponía la Instrucción 13^a, al ministerio del Interior, “por conducto y con el V^o B^o del Gobernador”.

Por último, la Instrucción 14^a determinaba que “en la eventualidad de que la Administración tenga que hacerse cargo de la gestión civil y económica de las Provincias, continuará el mismo personal que tengan las Diputaciones para el desempeño de los diferentes servicios de las mismas, siempre que a ello se prestase”. Pero si no fuera así, su sustitución con carácter interino se haría “por funcionarios del Estado, empleados cesantes, licenciados del Ejército, o como más conveniente, si fuese posible por personas del país que reúnan las condiciones para ello, que nombrarán los Gobernadores de acuerdo con el General en Jefe”.

Y otra de arena: las “bases de Quesada”

Cuenta Lasala que durante estos sucesos trabó amistad con el general Quesada, que al frente del ejército del Norte había acabado con la rebelión carlista, actuación que le valió el título de marqués de Mirabais. De él dice que era fuerista, “cosa rara en un castellano y un general”, y que trató por todos los medios de evitar la desaparición de los fueros. Algún chungón vascongado le dio también el título de “Genaro I”, al reunir en una misma mano el mando supremo político y militar de Navarra y de las Provincias Vascongadas¹⁶. Lo cierto es que Quesada mantuvo una postura conciliadora, a pesar de que hubo de cumplir, y lo hizo con eficacia, las órdenes del gobierno para la implantación de la ley de 1876.

¹⁶ LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, p. 157.

La aplicación de las normas sobre quintas produjo algún disturbio, que fue rápidamente sofocado por el general. No hubo tampoco resistencia a la incautación del cincuenta por ciento de los fondos de las Diputaciones, como ya vimos en su momento.

Se produjo un nuevo forcejeo con motivo de la convocatoria de las Juntas. A principios de febrero de 1877, Quesada mantuvo una conversación con Salustiano de Olazábal, un prócer liberal guipuzcoano de cierto prestigio, que había sido diputado general adjunto en 1872. Olazábal preguntó al general si todavía quedaba margen para que hubiese “términos de concordia”. El interpelado contestó que sí y le concretó la postura conciliadora en cuatro “bases” que Olazábal copió literalmente y que fueron llamadas “las bases de Quesada”. Estas eran:

“1ª. No se cambia el organismo foral, sin aceptar la fórmula que en él rige aquí: ‘se acata, pero no se cumple’.

“2ª. Contribución única para el Estado en sustitución o como encabezamiento de las demás contribuciones, y si las Provincias siguieran pagando su deuda así como el culto y clero, se les tomará en cuenta de lo que deben satisfacer al Gobierno.

“3ª. Los suministros legítimos hechos al Ejército pero que no se han presentado en tiempo oportuno se admitirán a liquidación siempre que por las demás condiciones sean admisible y legales”.

4ª. Se tomará en cuenta para el cupo que sea llamado al Ejército en la parte proporcional que se convenga la fuerza de Miqueletes que la Provincia sostiene. La redención a metálico puede hacerse siempre que esté autorizada por la ley.”¹⁷

Olazábal trasladó las bases de Quesada a las Diputaciones vascongadas, que se hallaban reunidas en San Sebastián. El diputado general de turno de Vizcaya, Sagarmínaga, en unión con el diputado adjunto de Guipúzcoa, Casimiro Guerrico, redactaron una nota de respuesta a Olazábal en la que decían que “las Diputaciones se hallan en la imposibilidad de tratar bajo la base de la aceptación de la ley de 21 de Julio, por ser contrario a los acuerdos de las Juntas Generales del país”. Ahora bien, dejaban una puerta abierta: “En el caso de que no se pudiera prescindir de la ley de 21 de Julio, puede dejarse íntegra la cuestión a las Juntas Generales para que, libremente congregadas, resuelvan este punto

¹⁷ LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., t. II, p 158-159.

con toda libertad, pues las Diputaciones no pueden ir a las Juntas de otro modo sin faltar a sus deberes más sagrados”¹⁸.

Olazábal trasladó esta respuesta a Quesada, manifestándole su esperanza de que las nuevas Juntas Generales procedieran a rectificar el error padecido al acordar una postura tan radical. Pero los intransigentes valoraron la oferta del general como una muestra de la debilidad del gobierno que buscaba la manera de convenir con las Provincias en el marco de una nueva ley sobre los fueros.

18 LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit. t. II, p 159-160.

Cánovas deja las cosas claras

Cánovas se encargó de inmediato de desmentir tal cosa y de puntualizar su postura ante las bases de Quesada. Lo hizo primero a Lasala en una carta fechada el 6 de febrero de 1877 en la que aclaraba que “debo decirle para evitar confusión que yo jamás he dicho a nadie ni dejado entender que afirmaríá por una ley el convenio, pacto o arreglo que se hiciese con esas Provincias. Lo que he dicho es que toda modificación de la ley de 21 de Julio que me impulsara a aceptar el deseo de entrar en buena inteligencia con esas Provincias, la llevaríá necesariamente a las Cortes. Hay entre lo uno y lo otro diferencias que el carácter de esos habitantes me obliga a definir con exactitud”.

No contento con esto, el 9 de febrero telegrafió a Quesada, indicándole que “el Gobierno pediríá la sanción legislativa para todo cuanto concierna a las Provincias Vascongadas y que no esté autorizado por la ley de 21 de Julio. Debo recordar a V., aunque acaso sea innecesario, que yo no he aceptado de un modo definitivo las bases de arreglo que V. me remitió últimamente porque, para eso es indispensable un examen más profundo y detenido del que he estado hasta ahora en el caso de hacer, y contar con el Consejo de Ministros, al cual tampoco ha llegado aún ocasión de darle cuenta. Lo que dije a V. y le repito con sumo gusto ahora es que me parecen excelentes en principio y como bases de discusión y que creo que partiendo de ellas llegaríase fácilmente a un arreglo satisfactorio. Lo digo solamente para mantener la exactitud estricta de los hechos. Por lo demás, estoy dispuesto a entrar inmediatamente en examen definitivo de esas bases y dar cuenta inmediatamente de ellas al Consejo de Ministros, procurando por todos los medios posibles llegar cuanto antes a la resolución de este importantísimo asunto”.

Cánovas se refería a continuación a la convocatoria de las Juntas Generales: “Veó el parte del Gobernador de San Sebastián en que pretende la autorización para las Juntas sin hacer mención de la ley de 21 de Julio, y continúo considerando inconveniente otorgar semejante permiso sin que de alguna manera conste que el Gobierno pone por condición precisa el acatamiento y obediencia que se debe prestar a la ley de 21 de Julio”.

Por último, el 16 de febrero, Cánovas salía al paso de una información publicada en la prensa de París y de Madrid según la cual el gobierno “iba a celebrar un convenio con esas Provincias”. En un telegrama enviado a los gobernadores civiles, el presidente advertía que *“el Gobierno no celebrará nunca ningún Convenio ni nada que parezca pacto con esas Provincias. Lo único que el Gobierno puede hacer es entrar en los arreglos previstos en la misma ley de 21 de Julio para facilitar su ejecución. Ni siquiera entrará en arreglos de esta clase sin partir de la base de que la ley de 21 de Julio es ahí absolutamente obligatoria, y que solamente puede ser modificada si algún día lo tienen a bien, por las Cortes”*. En suma, “el Gobierno no aceptará otra resolución de las Juntas Generales que la de dejar en absoluta libertad a las Diputaciones para proceder al cumplimiento de la ley de 21 y de Julio, y que si éste no es el de la Junta de Álava [que ya había sido convocada para el 23 de febrero] negará el permiso a la convocatoria de las otras; debiéndose entender ahí de una vez para siempre que cuantas *medidas de benevolencia* adopte el Gobierno han de entenderse siempre dentro de los preceptos de la ley de 21 de Julio y de la absoluta soberanía en esas Provincias, como en las demás de España, del Rey y de las Cortes.”¹⁹

Cánovas seguía pues invariable. No habría arreglo si no se aceptaba como cuestión de principio la ley de 21 de julio. Los transigentes lo tenían muy difícil, pues se desvanecía la idea de un posible convenio o pacto con el gobierno, pero la monolítica unidad de las Provincias comenzó a resquebrajarse por la postura de Álava.

19 LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., págs. 163-165.

Las críticas de la oposición

No eran ajenas a la postura de firmeza de Cánovas las críticas de la oposición. En enero de 1877, Sagasta había acusado al presidente de no haber tenido el valor, ni resolución ni energía para acometer en las Provincias Vascongadas lo que estaba obligado a hacer por imperativo de la ley de 1876. Fue en el curso del debate sobre el proyecto de ley de garantías constitucionales.

Conforme a tal proyecto, el estado de excepción continuaba en las Provincias Vascongadas y Navarra. El conde del Llobregat protestó contra esta humillante discriminación. Su argumentación era cartesiana: si la ley de 1876, abolicionista de fueros, se había dictado para hacer que el País vascongado entrara en la unidad constitucional, era radicalmente injusto y contrario al principio de igualdad la privación de los derechos a sus ciudadanos. Hizo además otra observación llena de buen sentido jurídico: el artículo 6 de la ley de 1876 atribuía al gobierno poderes excepcionales pero sólo para la aplicación de aquélla. En consecuencia no se podía hacer extensiva tal autorización para la privación de las garantías constitucionales.

También intervino en el debate el diputado Zavala para dejar constancia de que trabajarían siempre “dentro de las vías legales” por la recuperación de sus libertades perdidas. “Pretender que aquellas Diputaciones forales se presten gustosas al planteamiento de la ley de 21 de Julio sería lo mismo que si en los calamitosos días de la federal [República] se hubiera exigido al Sr. Cánovas que de buen grado se prestase al planteamiento de aquel orden de cosas. Los vascongados podremos tener distintas opiniones políticas, pero en cuanto a amar a las seculares instituciones de aquel país, todos, pero absolutamente todos, somos fueristas poniendo este sentimiento por encima de todas las diferencias políticas y de todas las divisiones de partido. Los vascongados pretendemos la derogación de la ominosa ley de 21 de julio; pero eso lo pretendemos dentro de las vías legales, sin apelar a disturbios imprudentes y sin ir a la insurrección mientras tengamos expedita la legalidad que ampare nuestros derechos y con la cual no tienen razón de ser las medidas violentas. Es pues, necesario que no hagáis imposible nuestra lucha dentro de las leyes, lo exige vuestro honor y vuestra conciencia.”

Cánovas se vio obligado a responder. La ley de 1876 no tenía marcha atrás. Ahora bien, eso no suponía que las Provincias no pudieran pretender su derogación: “¿Cómo he de negar yo a ningún señor Diputado vascongado el derecho de reclamar ante las Cortes y ante el Rey para que la ley de 21 de Julio se modifique? Positivamente tienen este derecho; pero este derecho ha de ejercitarse sin perjuicio de cumplir lo que ya está estatuido por la ley”. Cánovas era incongruente con la actitud autoritaria que había mostrado a los comisionados vascos en el palacio de la presidencia del gobierno cuando se negó a trasladar al rey la exposición en la que las diputaciones vascongadas solicitaban la derogación de la ley²⁰.

Así que mientras en el País vascongado unos trataban de ganar tiempo, otros en Madrid exigían mano dura para la aplicación sin contemplaciones de la ley de 1876.

Álava y Guipúzcoa dispuestas a transigir

Presidía como ya dijimos la Diputación general de Álava, Domingo Martínez de Aragón, decidido partidario de no transigir en modo alguno sobre la aplicación de la ley de 1876. En un principio no estaba dispuesto a convocar la Junta General. Pero la presión de la facción transigente le obligó a cambiar de opinión y el 23 de febrero se reunió en Vitoria la Junta General extraordinaria de la Provincia.

En su discurso de apertura, refieren José María Ortiz de Orruño y José María Portillo, Martínez de Aragón “expuso con toda crudeza los reiterados desafueros cometidos por el gobierno central: desde la aplicación de las leyes desamortizadoras a la prohibición que pesaba sobre la Diputación para usar el título de foral en sus documentos oficiales. Declaró solemnemente que estaba dispuesto a resistir todas las presiones siempre y cuando contara con el total respaldo de la Junta. Pero no lo consiguió. Contrariamente a los acuerdos aprobados el 8 de septiembre y a la opinión del Diputado general, la Junta estaba dispuesta a romper el frente común mantenido hasta entonces con Vizcaya y Guipúzcoa”²¹.

²⁰ Véase el *Apéndice* de Carmelo Echegaray en la obra de Pablo Gorosábel, “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa”, ob. cit., págs.182-186.

Los autores citados sostienen que la postura de Álava significó “*el principio del fin*”. Pero en nuestra opinión si las demás Provincias hubieran seguido su ejemplo se habría evitado el triste final del régimen foral. Dijera lo que dijera Cánovas, no cabe duda de que se hubieran producido conversaciones con el gobierno y, de llegarse a un total acuerdo, cosa que podía alcanzarse sobre las bases de Quesada, el arreglo foral hubiera tenido en la práctica naturaleza paccionada y el edificio institucional vascongado se hubiera salvado. A partir de ahí, los organismos vascongados habrían podido mantener con mayor fuerza el fuego sagrado de la reintegración foral como objetivo a alcanzar en el futuro, cuando la hostilidad contra los fueros generada por la guerra civil se hubiera calmado.

Martínez de Aragón y José Gancedo, teniente de la Diputación general, prefirieron dimitir antes de claudicar. En vista de ello, y sin que la Junta pudiera tratar sobre dicha renuncia, el gobernador civil, José María de Eulate, suspendió la sesión.

También la Diputación guipuzcoana se mostraba reticente a la convocatoria de la Junta General de la Provincia. Pero ante la posibilidad de que un gran número de ayuntamientos guipuzcoanos la pidiera, decidió anticiparse y procedió a convocarla.

El 12 de marzo de 1877 se reunió la Junta extraordinaria en San Sebastián. El primer escollo que hubo que sortear fue el del juramento foral. Cánovas había ordenado que antes de proceder al mismo, debía acordarse que el juramento no iba contra la ley de 1876. Por este motivo, el gobernador, en funciones de corregidor, advirtió en la sesión de apertura que el juramento iba a prestarse sin perjuicio de las leyes del reino, fórmula genérica que excluía la mención expresa a la ley abolicionista. La Junta resolvió prestarlo pasando por alto que la advertencia del corregidor establecía en el orden foral una novedad de íntima conexión con los asuntos que motivaban su reunión. Pero las circunstancias extraordinarias y el interés de ocuparse desde luego de dichos asuntos obligaba a hacerlo, sin que se entendiera prejuzgado éste ni otro punto alguno. Y así se hizo.

21 ORTIZ DE ORRUÑO, José María y PORTILLO, José María: “El régimen foral en el siglo XIX: Las Juntas Generales de Álava entre 1800 y 1877”, publicado en la revista *Historia* de la Universidad del País Vasco.

El diputado Acilona pronunció a continuación un discurso del que dice Lasala, elegido procurador en aquella ocasión, “cuanto más sombríos colores empleó, más resaltaba que el *intransigentismo* era impotente para preservar al país del planteamiento de la ley y se veía no estaban las masas decididas a arrostrar males y persecuciones antes que ceder”.

Acilona dio a su intervención un tono dramático acorde con las circunstancias: “La Provincia de Guipúzcoa se encuentra en los momentos actuales en *la situación más grave, más solemne, que registran sus anales*. Ella con su legislación especial reconocida y garantida por pactos y condiciones de común utilidad, ha atravesado el curso vario de los siglos señalándose con caracteres peculiares y distintos de los conocidos entre las diversas humanas; manifestando en su lengua, en sus costumbres y en sus instituciones, en todo cuanto hace relación con la vida de un pueblo, un sello tal de originalidad, que no ha adulterado ni el tiempo ni la fuerza de las guerras y revoluciones; obteniendo así, merced a sus fueros, un bienestar material, un orden moral y un contento general, que no han podido alcanzar con unas y otras formas de gobierno, países más ricos, más poderosos, más favorecidos por la Providencia. Esta admirable constitución vascongada, que a los ojos de propios y extraños, reúne más condiciones de felicidad y bienandanza que cualquiera otra combinación política, de las que hoy puedan adoptarse para esta pobre e ingrata tierra, porque es una organización completa e inmejorable, en que no ha quedado desatendida ninguna de las grandes necesidades de nuestra sociedad, ha venido a ser cambiada en sus bases esenciales, mejor dicho, a ser derogada por la ley de 21 de Julio de 1876”.

Se refirió a continuación a lo acordado por las Juntas del mes de septiembre de 1876, recordando la exposición elevada al rey y a los altos poderes del Estado pidiendo la derogación de la ley abolitoria y el deber de marchar de acuerdo con las Provincias hermanas de Álava y Vizcaya. Señaló que la Diputación había sido en todo momento fiel a los acuerdos alcanzados, pero “doloroso es confesar que hasta ahora han sido del todo inútiles los esfuerzos hechos para salvar de una ruina segura los santos objetos de nuestro culto, pues el Gobierno de S. M., vuelta decididamente la vista hacia nosotros, plantea desde luego con firme y perseverante resolución, la ley de 21 de Julio, empezando por la parte que más viva y tristemente afecta a los hábitos y sentimientos de estos habitantes”.

“Contristados y alarmados –prosiguió– los ánimos todos con las profundas innovaciones que lleva a efecto el Gobierno de S. M. en nuestro régimen especial, conminados los Ayuntamientos con severas y excepcionales medidas para el caso de que no se prestasen a realizar las operaciones de la quinta, que ni su amor a las seculares instituciones del país ni sus incuestionables deberes políticos les permitían llevar a cabo; la Diputación, careciendo de medio de prestar una protección eficaz a estas dignísimas corporaciones y para calmar la justa y natural alarma del país en tan amarga situación, creyó de imprescindible necesidad el llamar a la Extraordinaria para exponerle el verdadero estado de las cosas, y ésta después de maduro examen de ellas estimó que nunca con más razón que en la ocasión presente debe tener lugar la aplicación de la prescripción del título V, capítulo 1º y 2º del Fuero²², en los cuales se determina que se haga llamamiento a Junta particular cuando en el intermedio de Junta y Junta General sobrevienen casos o negocios de grandes consecuencias al servicio de S. M., a la conveniencia de la Provincia, y a la conservación y observancia de sus Fueros, buenos usos y costumbres; y por lo tanto acordó que fuera llamado el país a Junta particular con el fin de tratar y resolver en la forma conveniente los asuntos conexiónados con las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876.”

22 La mención por Acilona del punto 1º del título V del Fuero no dejaba de ser una provocación, pues en dicho precepto se preveía la reunión de las Juntas particulares o extraordinarias: por haberse cometido alguna muerte, que exija la reunión en Junta; por carta u orden del Rey; y *por actos hostiles de fuerzas públicas*. Distinto era el punto 2º, que facultaba para convocar Juntas particulares en el caso de que lo solicitaran algunos pueblos o lo acordara la Provincia. (Véase Nicolás de Soraluze y Zubizarreta: ob. cit., tomo I, págs. 67-68.

Informó a los procuradores de que, teniendo en cuenta el estado excepcional del país, la Diputación solicitó al general en jefe del ejército del Norte la autorización para reunir la Junta. Pero al conocer que el gobierno se proponía proceder a la renovación total de los ayuntamientos “por sufragio popular”, la Diputación propuso la posposición de la Junta hasta que se celebraran las elecciones municipales. Quesada no aceptó el aplazamiento y fue de la opinión de que la Junta debía reunirse “sin más dilaciones”.

Concluyó deseando a los procuradores “ardientemente la cooperación divina en estos críticos y por demás angustiosos momentos, para que los acuerdos que toméis, inspirados como siempre en la opinión del país, lleven el sello del acierto y de la más estricta justicia y conveniencia para la suerte de esta desventurada tierra; y que pasen vuestros nombres a la posteridad con grato e imperecedero recuerdo como modelo de leales y cumplidos hijos de esta nobilísima tierra”²³.

Se acordó nombrar una comisión para que emitiera un dictamen sobre el punto que motivaba la reunión de la Junta. La componían veintiséis personas, entre las que se encontraban algunos de los diputados que participaron en el debate de la ley como Fermín Lasala y Juan Manuel Aguirre-Miramón²⁴.

La comisión designada para entender en el punto que motivaba la reunión de la Junta, emitió su dictamen el 17 de marzo de 1877, que por su importancia transcribimos íntegramente:

23 La Junta acordó que se imprimiera y circulase el discurso del Diputado general. Así lo hace constar, después de transcribirlo, Carmelo de Echeagaray en el *Apéndice* de la obra de Pablo Gorosábel, “Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa”, ob. cit., págs. 185-189. La Junta también acordó encomendar a una comisión encabezada por Fermín Lasala la realización de gestiones ante el general Quesada para levantar el destierro de varios alcaldes que se habían visto envueltos en algunos incidentes producidos por la aplicación de las disposiciones en materia de quintas. Según Lasala las gestiones tuvieron éxito y poco después los desterrados volvían a sus lugares de origen (ob. cit., tomo II, p. 150).

24 Los designados por la Junta fueron: José A. Tutón, Eduardo Echeverría Viran, Antonio Navarro, Nicasio Santos, Martín Garmendia, Fermín de Lasala, Salustiano de Olazábal, Manuel de Azcona, José Manuel Larrañaga, Emeterio de Madinabeitia, Cornelio Garay, Joaquín Leturiondo, Luis Hurtado de Mendoza, José Manuel Aguirre-Miramón, Braulio Rezola, Saturio Arizmendi, Félix Laborda, Juan Luis de Iriondo, Benigno de Mendizábal, Manuel Maximino de Aguirre, José Manuel de Olascoaga, Francisco Manuel de Egaña, Fidel Lizarraga, José Víctor de Amilibia, Matías Arteaga y Gracián Alberdi.

“La Comisión reconoce, ante todo, el celo, lealtad y amor al país con que la Diputación se ha consagrado a la defensa de los derechos y libertades de la Provincia, cumpliendo fielmente los acuerdos de V. E., por lo que se cree en el deber de tributar la expresión de su gratitud a las Diputaciones ordinaria y extraordinaria y a todos los dignos individuos que les hayan auxiliado en tan ardua misión.

“Sensible es que los esfuerzos que hasta ahora se han empleado no hayan producido los resultados que fueran de desear, y que desgraciadamente, estén en curso de ejecución las medidas que el Gobierno ha adoptado para llevar a cabo el planteamiento de la ley, en su parte más dolorosa.

“Cuando tan graves sucesos ocurren a nuestra vista, no podemos prescindir de consagrar nuestra atención a semejante estado de cosas, ocasionado por las novedades consumadas por el Gobierno, y de pensar sería y detenidamente en la necesidad de aliviar, hasta donde nuestras fuerzas alcancen, la triste situación a que han quedado reducidas tantas familias infortunadas.

“La Comisión se considera en el caso de proponer a V. E. se digne dejar nuevamente consignadas en respetuosa forma las solemnes salvedades y protestas que la Provincia tiene causadas con motivo de los diferentes contrafueros de que han sido objeto nuestras instituciones; y adoptar el siguiente acuerdo:

“Que esta Junta, convocada para tratar y resolver lo más conveniente sobre los asuntos conexiónados con la ley de 21 de Julio de 1876, confiando en la lealtad y probado amor de las Diputaciones ordinaria y extraordinaria al país, *puede autorizarlas ampliamente para que acercándose al Gobierno de S. M., o por medio de comisionados que al efecto se nombren, procurando por todos los medios posibles ir de acuerdo con las Provincias hermanas Álava y Vizcaya, gestionen sobre el modo de conciliar los derechos e intereses de la Provincia con los intereses generales de la Nación; debiendo, ante todo, atender a dar fijeza a lo que sea objeto de tales negociaciones; de suerte que la modificación que se nos exija de aquellos, no descansa o arranque tan sólo de la benevolencia del Gobierno y de la autorización que la citada ley de 21 de Julio le diera para su cumplimiento, sino que el acto legislativo en que se presente a las Cortes del Reino y a la sanción de S. M. exprese explícitamente un derecho anterior a la ley, eslabonando*

ésta, en cuanto sea posible, con lo dispuesto en la de 25 de Octubre de 1839²⁵.

“Tanto para el caso de que la modificación indicada se lleve a efecto, como para el de que por cualquier evento no tuviera lugar en la forma y términos propuestos, habrán de hacerse las reservas legales y oportunas; y la Comisión es de parecer que la Diputación, dejando incólumes nuestros derechos y procurando la conveniente estabilidad, proceda, de acuerdo en lo posible con Álava y Vizcaya, a un arreglo dentro de las bases siguientes:

“1ª Conservación de nuestro organismo foral.

“2ª En cuanto a la parte contributiva habrá de convenirse en una cantidad única y alzada para el Estado, como encabezamiento de los tributos de todas las clases, debiendo ser de abono a la Provincia el montamiento de todos los anticipos y obligaciones que, correspondiendo por su naturaleza al presupuesto general de la Nación se hayan considerado o se consideren en nuestro régimen administrativo como provinciales o municipales²⁶.

“3ª En punto al servicio militar, habrá de gestionarse para que se tomen en cuenta la fuerza de miqueletes en la parte proporcional que se convenga, y los gastos que este cuerpo ocasiona y ha de ocasionar a la Provincia, autorizándose además a la Diputación para hacer uso, si fuere necesario, de los medios legales que permitan sobrellevar menos penosamente este servicio.

“Hondamente preocupados los ánimos por efecto de las operaciones de la quinta que se están efectuando, la Comisión conceptúa que debe atender desde luego a que se restablezca la calma en los pueblos y en gran número de familias de nuestro desventurado solar. Procede, por tanto, que se pida sin tardanza al Gobierno de S. M. la suspensión de dichas operaciones, mientras se practiquen las gestiones entabladas para llegar a un acuerdo, quedando en todo caso facultada la Diputación para que, bajo las salvedades ya enunciadas, y sin que por eso se entienda prejuzgado ningún punto, arbitre, por esta vez y con el concurso de los interesados y de los pueblos, los medios

25 Esta mención expresa a la Ley de 1839 prueba que quienes protagonizaron el último acto de los fueros vascongados no habrían participado de las acusaciones de la propaganda nacionalista que la han tildado siempre como abolicionista, hasta el punto de conseguir su derogación en la Constitución de 1978 en lo relativo a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. La oposición en las Cortes constituyentes a que se derogara la ley de 1839 en cuanto a Navarra se refiere mantenida por el autor de esta obra, consiguió el amparo del grupo parlamentario de Unión de Centro Democrático, y de la derogación se excluyó a la comunidad navarra con gran disgusto del grupo nacionalista vasco. (Véase Jaime Ignacio del Burgo, “Curso de Derecho Foral Público de Navarra” (Pamplona, 1996), págs. 218-219.)

26 En esta base se encuentra la fórmula que sirvió de inspiración al primer concierto económico.

que le parezcan más conducentes al objeto de vencer todas las dificultades.

“La Comisión, por último, se considera en el deber de recomendar a V. E. dirija una circular que lleve el consuelo al seno de las familias y haga que los jóvenes permanezcan tranquilos en sus hogares bajo el amparo tutelar de V. E.

“La Junta, no obstante, resolverá en tan grave asunto lo que estime más acertado.- San Sebastián, 17 de Marzo de 1877.”²⁷

Esta vez el partido de la transigencia se había movido con eficacia. El acuerdo que se proponía suponía renunciar a la postura numantina para entrar en la vía de la negociación con el gobierno. En la sesión celebrada el 18 de marzo, la Junta aprobó por unanimidad el dictamen de la Comisión, acordándose que se imprimiera y circulara a los pueblos inmediatamente “y se difundiese también a la mayor brevedad su versión al vascuence, a fin de llevar la tranquilidad y la confianza al seno de las familias de este solar, preocupadas y alarmadas con las operaciones de la quinta que se estaban llevando a cabo por el Gobierno”.

Al día siguiente, 18 de marzo, se dieron por terminados los trabajos de la Junta. Pero antes de disolverse, los procuradores, puestos en pie, tributaron un caluroso aplauso al corregidor político, por el “acierto y la tolerancia desplegados” durante la celebración de las sesiones. Expresó éste, “profundamente conmovido”, “las más expresivas y sinceras gracias” a la representación provincial, cuyas consideraciones y deferencias “siempre y en todas ocasiones las conservaría como uno de los más gratos e imperecederos recuerdos de su vida”. También, a propuesta de Lasala, la Junta “se levantó unánime y con las más calurosas manifestaciones, expresó su gratitud al señor Diputado general en ejercicio [Acilona], así como a todos los individuos de las Diputaciones ordinaria y extraordinaria.

Así concluyó la que sería la última Junta General de Guipúzcoa hasta su restablecimiento en 1979.

Podría suponerse que el nuevo espíritu demostrado por la Junta General guipuzcoana de llegar al entendimiento con el gobierno daría su fruto. Pero no fue así. Ni siquiera hubo

²⁷ El texto del dictamen fue publicado por Carmelo de Echeagaray, en su *Apéndice* al libro de Pablo Gorosábel, ob. cit., págs.191-194.

conversaciones porque la torpeza de los transigentes devolvió la pelota al tejado de los intransigentes. Se nombró comisionados a José Manuel Aguirre-Miramón, Eduardo Echeverría, Nemesio Aurrecoechea, Javier Barcáiztegui, conde del Llobregat, y Fermín Lasala, a quien Cánovas había hecho la promesa de nombrar senador vitalicio. Los malpensados, que en todas las épocas abundan, se habrían aprovechado de ello para acusar a Lasala de buscar sólo su beneficio personal al defender la postura transigente. Lo cierto era, como ya dejamos constancia de ello, que tenía por delante una brillante y dilatada vida política en las Cortes y el gobierno de la nación.

Pero los comisionados nunca llegaron a poner pie en Madrid. Aguirre Miramón y el conde de Llobregat rechazaron el nombramiento. Echeverría y Aurrecoechea eran jóvenes e inexpertos. Ante la defección de Aguirre y del conde, Lasala optó por renunciar a la encomienda, pues no se sentía con fuerzas para asumir prácticamente en solitario una negociación con el Gobierno que se presentaba difícil y complicada. Así que los transigentes perdieron por su propia estulticia una ocasión de oro. La intransigencia volvió por sus fueros.

El examen de los documentos de esta última etapa foral lleva a la conclusión de que la clase dirigente vascongada no estuvo a la altura de las circunstancias. Quisieran reconocerlo o no, lo cierto era que las Provincias, junto con Navarra habían sido durante cuatro años el principal teatro de operaciones de una guerra civil sostenida en buena medida por la tenacidad y esfuerzo de sus habitantes. Y por muchos que fueran sus títulos históricos y jurídicos, la reforma de los fueros relativos al servicio de armas y a la contribución a los gastos comunes de la nación, con guerra o sin ella, se hubiera impuesto tarde o temprano. La irreductible pretensión de que se derogase la ley de 1876, como cuestión previa para empezar a hablar, era una condición tan irrealizable que da la impresión de que no se quería llegar a ningún acuerdo.

Después de haber perdido un tiempo precioso para congraciarse con el gobierno, la Junta guipuzcoana, cuyo acuerdo era similar al adoptado en la Junta alavesa, se conformaba con que la conservación del organismo foral, el encabezamiento de los tributos para pagar una contribución única comprensiva de todos ellos, fórmula que también se había ofrecido reiteradamente y, por último, en cuanto al servicio militar que se permitiese hacerlo en el cuerpo foral de miqueletes, aceptando además que las Diputaciones pudieran arbitrar medios para hacer menos gravoso este servicio. Todo eso había estado en el ánimo de Cánovas desde un principio y si se hubiera aceptado meses atrás su buena disposición a tratar de ello, las cosas habrían discurrido de modo muy diferente. Claro es que los comisionados vascongados habrían tenido que hacer de tripas corazón y pasar por una declaración de acatamiento de la ley de 1876, aunque sólo fuera “por imperativo legal” y tras hacer las protestas de rigor. En definitiva, fueron las Juntas las que en su primer acuerdo de radical intransigencia proporcionaron al gobierno el dogal que serviría para la ejecución de los fueros.

Vizcaya en rebeldía. Disolución de las Juntas Generales

El 15 de febrero de 1877, la Comisión permanente del Regimiento, Padres de Provincia y merindades mantuvo una reunión para decidir si procedía solicitar la convocatoria de la Junta General del señorío. Previamente, el 3 de febrero de 1877, el gobernador civil había publicado una circular en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en la que se declaraba que el gobierno no tenía ningún inconveniente en la reunión de las Juntas “siempre que en la convocatoria se haga constar que el objeto de ellas será discutir y buscar los medios de cumplir y ejecutar la ley de 21 de Julio de 1876 de la manera más conveniente a las mismas, autorizando cumplidamente a las actuales Diputaciones o Comisionados que nombren al efecto, para tratar y resolver con el Gobierno acerca del modo de llevar a debido cumplimiento dicha ley, y con prohibición absoluta de ocuparse de cualquier otro asunto en que, directa o indirectamente, se pretendiese ventilar si es o no obligatoria dicha ley para las provincias”.

La Diputación foral mostró su reticencia a aceptar la condición gubernamental. Al final acordó no tomar ninguna decisión hasta conocer la postura que adoptasen Álava y Guipúzcoa en sus respectivas Juntas. Por este motivo, hasta el 26 de marzo, fecha en la que ya se conoció lo acordado por las provincias hermanas, no se reunió el Regimiento para debatir si procedía o no la convocatoria de la Junta con la finalidad de que se revocara su acuerdo inicial.

Intervino en primer lugar el Padre de Provincia, Camilo Villavaso, que había intervenido en el debate sobre la ley de 1876 en el Congreso de los diputados. Se mostró partidario de la convocatoria, pues sólo las Juntas podían levantar la prohibición de tratar con el gobierno mientras no se produjera la derogación de aquella disposición. Hubo otras voces que se sumaron a la propuesta de Villavaso y al final se convino en que sólo la Junta General podía revocar el acuerdo que impedía cooperar directa o indirectamente en la aplicación de la ley. El acuerdo se adoptó por dieciséis votos frente a trece.

Cuando Quesada conoció la postura del Regimiento comunicó al gobernador civil de Vizcaya, Antonio de Aranda, que se proponía pedir al gobierno “la aplicación íntegra, inmediata y sin contemplación alguna, o sea, en todo su rigor, y en los términos más desfavorables de la ley de 21 de julio, si de ahí no viene un acuerdo que lo evite”.

La Diputación elevó entonces una nueva exposición al rey, que tuvo la misma suerte que la anterior, pues Cánovas no la presentó al trono alegando que se pedían cosas contrarias a las leyes como la derogación de la de 21 de julio. En esa tesitura, el Regimiento convino “por unanimidad que la Junta permanente no podía continuar funcionando digna y libremente, y por tanto acordó que una Comisión de su seno nombrada por la Diputación general, pasase en el acto a poner en conocimiento del señor Corregidor el acuerdo que se acababa de tomar, para que se sirviese proceder a lo que creyera más oportuno, *declarando el señor Presidente que desde aquel momento quedaban disueltas y cesaban de funcionar, tanto la Junta permanente como la Diputación general*”.

“Al retirarse, pues, de sus puestos los señores que constituían aquellas Corporaciones en la noche memorable del 17 de Marzo de 1877—comenta José María Angulo— quedó en suspenso el régimen foral”.²⁸

Había en Vizcaya dos diputados generales, uno por el bando oñacino y el otro por el gamboino, dualidad establecida como fórmula salomónica para acabar con los sangrientos episodios del medievo pero que desde hacía mucho tiempo carecía de significación política. Sin embargo, en esta ocasión ambos aparecían enfrentados sobre la cuestión de los fueros. El diputado general oñacino era Fidel de Sagarmínaga, “persona de mucha cultura y elevación moral, de trato muy agradable”, al decir de Lasala²⁹, y que había tenido una destacada participación en los sucesos políticos nacionales, hasta el punto de haber sido elegido diputado en 1858 por Vinaroz (Castellón). Fue alcalde de Bilbao durante la guerra civil. De sus antecedentes podía deducirse que sería proclive al entendimiento con el gobierno, pero fue justamente lo contrario, convirtiéndose en el principal valedor de la postura intransigente. El diputado general gamboino era Bruno López de Calle, que según lo definió Lasala, “suplía su falta de erudición con un buen sentido notable” y era firme partidario de pactar con el gobierno. Ambos diputados generales, desde su elección en octubre de 1876, habían mantenido posturas enfrentadas.

28 ANGULO, José María de: La abolición de los fueros, ob. cit., p.140.

29 LASALA Y COLLADO, Fermín de: ob. cit., tomo II, p. 175.

Sagarmínaga justificaría la decisión de renunciar a sus cargos porque la intimidación “bonapartista” del general Quesada les había puesto en una situación límite. La Diputación no podía plegarse a convocar la Junta General con la condición de sujetarse a la ley de 1876, sin vulnerar el deber de cumplir los acuerdos adoptados por la Junta anterior. Por ese motivo había decidido abandonar sus cargos, para que otra corporación, no vinculada a aquellos acuerdos, pudiera tratar con el gobierno sobre la forma de aplicar la ley abolicionista en la forma menos lesiva para el país. Otra cosa hubiera sido si el gobierno hubiera aceptado que la Junta se reuniera sin condicionamiento alguno, para tratar libremente sobre la postura a seguir. Acatar la exigencia del gobierno “era el triunfo de la política del Sr. Cánovas del Castillo, el asentimiento voluntario del país, por los medios forales, a los preceptos contrarios a sus derechos históricos. (...) No se pidieron realmente las Juntas, tanto en Vizcaya, como en las provincias hermanas, para dirimir conflictos ni buscar arbitrajes definitivos, sino para conseguir, de un lado, el reconocimiento explícito de la ley, y para buscar, por otro lado, expedientes más sencillos, que revistiesen con apariencia de legalidad foral los planes que en sentido acomodaticio, con respecto a los preceptos de la ley de 21 de Julio, podían estudiarse. Notorio es que el motivo que produjo inmediatamente la suspensión del régimen foral, fue la dura alternativa en que se vio colocada, como he dicho, la Diputación de contribuir a que se pusiera por obra la misma ley que le estaba vedado aceptar, por encargo expreso de las Juntas Generales, o de que resultara castigado el país con medidas rigurosas, según las prevenciones de la autoridad competente. Este suceso es del dominio público, y no olvidará ciertamente la historia el presentarle como triste ejemplo de intimidación; sin que pueda nadie defenderlo y atenuarle siquiera. De extremarse, pues, los rigores de la ley, que fue la amenaza del señor Quesada, es decir de aplicarla en los términos más desfavorables que cupiesen, preferible era que así se hiciera después de haber salvado la Diputación, con su propia honra, los derechos del país, que tenía obligación de mantener, si es que no quedaba, como fundadamente debía suponerse, la esperanza de que otra corporación, no obligada en los mismos términos que lo estaba la Diputación general, pudiese tratar del cumplimiento de la ley del caso con más ventajosas condiciones, o sea, con entera libertad y desembarazo. Así se conciliaba todo, hasta la satisfacción de las personas más meticulosas”.

Sagarmínaga reconocería, no obstante, que todo esto produjo una gran división en el seno de la propia Diputación general: “Estaba de un lado el mandato expreso, la obligación jurada, los deberes naturales de una magistratura popular; del otro lado los preceptos de una ley inexorablemente contraria a dicho mandato, a aquella obligación, a esos deberes, y la voluntad manifiesta de llevarla a ejecución cumplida. De un lado estaban los intereses del país, comprometidos en la ruina de su derecho, del otro lado la posibilidad de atender a estos mismos intereses, sin menoscabo de los principios que el país había querido dejar incólumes. La opinión no podía, pues, ser dudosa, para quien tratase de conciliar, cuanto era hacedero, obligaciones sacratísimas con intereses respetables, la defensa incondicional del derecho con los menesteres de la administración pública. Si esta idea no se llevó a efecto, como hubiera sido de esperar, debióse desgraciadamente su malogro a la diversidad de pareceres que sobrevino, como es notorio, en el seno de la misma Diputación general, por cuya causa no pudo sostenerse la unidad de pensamiento necesaria para conseguir que el paso del régimen foral al estado administrativo, que fuese compatible con la ley de 21 de Julio, no envolviera el más leve asomo de oscuridad o reticencia, y que se dejase establecido, clara y terminantemente, por el contrario, que la Corporación que había de encargarse de los negocios públicos, lejos de servir de protesta, ni directa ni tácita, contra la conducta seguida por la Diputación general del Señorío aprobaba la defensa que se hizo de los derechos del país, sin exceptuar la suspensión de nuestro régimen consuetudinario; circunstancia que es clave y piedra de toque de todas las diferencias que han sobrevenido después”³⁰.

El cese en sus funciones de la Diputación fue acordada por unanimidad, ya que la minoría partidaria de transigir con el gobierno convino con los intransigentes en que tal como estaban las cosas era imposible continuar en sus cargos. Adoptado el acuerdo, los diputados, “rodeándose de la mayor solemnidad, precedidos por los maceros que dejaron sus mazas sobre la mesa del Gobernador, pusieron en conocimiento de éste el acuerdo para que procediese a lo que creyera oportuno”³¹.

30 SAGARMÍNAGA, Fidel de: “Memoria histórica de Vizcaya”(Bilbao, 1880), págs. 245-246.

31 LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, p 180.

La renuncia a permanecer en sus puestos estaba prevista, como ya hemos visto, en las Instrucciones dadas por Cánovas al general Quesada. Así que el corregidor político o gobernador civil procedió a la inmediata sustitución de la Diputación por una comisión compuesta por los Jueces de Bilbao, Durango y Valmaseda, que el 29 de marzo de 1877 tomaron posesión de su cargo. El 2 de abril, la corporación de jueces acordó convocar Juntas Generales extraordinarias para el día 18 del mismo mes para tratar del cese de la Diputación, Regimiento general y Comisión permanente de Fueros y lo que en su consecuencia acordara resolver la Junta así como para tratar y resolver en la forma más conveniente los asuntos conexos con las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876. En rigor, no se había producido ninguna suspensión del régimen foral, sino que el gobierno garantizaba su continuidad a través de la Junta de Jueces para llenar el vacío de poder producido por la dimisión de la Diputación general.

La Junta General extraordinaria del Señorío se reunió en el Instituto de Bilbao. Varios apoderados expusieron la necesidad de que los diputados generales volvieran a sus puestos, por considerar que la Junta de Jueces no podía sustituir a la Diputación general. Ante la negativa de alguno de ellos, se propuso que los segundos diputados entraran a desempeñar sus cargos, pero no hubo acuerdo en ello. Se procedió entonces a designar una comisión de merindades para que dictaminaran sobre el primer punto del orden del día relativo a la cesación de la Diputación general. Producido este nombramiento se suspendió la Junta a la espera de que la comisión emitiera su dictamen, cosa que hizo en la sesión del 21 de abril.

El dictamen de la Comisión era concluyente: "Fijando su atención en que para que la Junta General empiece a deliberar y resolver acerca de los puntos de la convocatoria, es en su concepto indispensable que se halle completa y definitivamente constituida, y no estándolo hasta tanto que la Diputación general ocupe el puesto que por fuero, uso y costumbre le corresponde, cree la Comisión que no es legalmente posible, mientras no se llene ese vacío y se provea a esa necesidad, la presentación del informe que se le ha confiado Aún esto en las circunstancias actuales ofrece graves dificultades; pero es preciso allanarlas de alguna manera si la Junta ha de funcionar ordenada y regularmente. Nos encontramos con la cesación de la Diputación, Regimiento general y Comisión

permanente de fueros, y aún no sabemos si esa cesación es temporal o definitiva, porque eso es precisamente lo que ha de resolver la Junta, respondiendo al punto primero de la convocatoria. El llamar a los señores Diputados cesantes sería prejuzgar dicho punto, lo cual no puede hacerse sin estar completa y definitivamente constituida la Junta como ya se ha expresado. En tal situación, atendiendo a altas razones de conveniencia que no se ocultarán a la superior ilustración de la Asamblea foral, y teniendo en cuenta que cualquiera otra resolución que se adopte ofrece iguales o mayores dificultades, oído el dictamen del señor Consultor primero que ha sido llamado al efecto al seno de la Comisión y de acuerdo con el mismo, después de una amplia y detenida discusión, propone que V. S. I. podría resolver que se llame a ocupar el puesto de la Diputación general, a fin de que quede la Junta completa y definitivamente constituida, y sin que por esto se entienda prejuzgada cuestión alguna acerca del punto primero de la convocatoria, a los señores Diputados y Síndicos segundos de los respectivos bandos, con lo cual podrá la Junta principiar legalmente el desempeño de su cometido”³².

Aprobado, después de un vivo debate, el dictamen de la Comisión, en la sesión del día 23 de abril, ocuparon la mesa presidencial, al lado del corregidor, los diputados generales segundos de los bandos oñacino y gamboino, Benigno de Salazar y Mario Adán de Yarza, que manifestaron que lo hacían con carácter interino hasta tanto la Junta no resolviera sobre el punto primero de la convocatoria. Seguidamente, y no sin otro nuevo debate, se acordó nombrar una nueva Comisión para que emitiera dictamen sobre el punto segundo, es decir, para tratar y resolver en la forma más conveniente los asuntos conexados con las disposiciones de la ley de 21 de Julio de 1876. Asimismo, seguiría en su cometido la Comisión anterior designada para dictaminar sobre el punto primero. A continuación se levantó la sesión a la espera de recibir el dictamen de la comisión encargada de informar sobre dicho punto.

En estas disquisiciones más o menos bizantinas se hallaban, cuando se produjo otro hecho inesperado y trágico para la foralidad vizcaína. El general Quesada, el 26 de abril, decretó la disolución de las Juntas Generales. Este es el oficio dirigido a la Diputación general por el corregidor político y gobernador civil Antonio de Aranda:

32 ECHEGARAY, Carmelo de: *Apéndice*, ob. cit., págs. 231-232.

“Gobierno Civil de la Provincia de Vizcaya.- Secretaría.-Ilmo. Sr.- Como verá V. S. I. por el adjunto Boletín extraordinario... *queda disuelta la Junta general extraordinaria* por orden del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte.- Lo que participo a V. S. I. para los efectos oportunos. - Dios guarde a V. S. I. muchos años.- Bilbao 26 de Abril de 1877.- Antonio de Aranda.- Ilma. Diputación general de Vizcaya.”

“Boletín oficial extraordinario de la Provincia de Vizcaya.- *Habiendo demostrado los hechos, la imposibilidad de venir a un acuerdo favorable al país, en las Juntas Generales extraordinarias que venían celebrándose en esta invicta Villa, el Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte ha tenido por conveniente disolverlas.*- Lo que se publica por Boletín extraordinario, prometiéndome de la sensatez y cordura de los habitantes todos de esta provincia que sabrán guardar una actitud digna y conveniente. Bilbao, 26 de Abril de 1877.-El Gobernador, Antonio de Aranda e Ibarrola.”

¿Qué razones hubo para adoptar una decisión tan extrema? En su resolución nada dice el corregidor Aranda. Refiere Angulo que la comisión encargada de estudiar el primer punto de la convocatoria de la Junta, había aprobado “por unanimidad, con un expresivo voto de gracias, el proceder de la Diputación general y de la Comisión de fueros, y que estas corporaciones, sin variar el personal, volviesen a ocupar sus puestos”. Y la comisión encargada de dictaminar el punto segundo, “proponía la ratificación del acuerdo de las Juntas de 4 de Octubre de 1876 o sea *que Vizcaya continuase reclamando por las vías legales contra la ley de 21 de Julio y no cooperase a la aplicación de esta ley*”. El acuerdo se había adoptado con dos votos en contra, uno del alcalde de Bilbao y el otro del apoderado de Nachitua. Los discrepantes proponían en su voto particular que “*se autorizase a la Diputación general para que negociase con el Gobierno, tomando por base de las negociaciones la ley de 25 de Octubre de 1839*”³³.

Conocedor Quesada del contenido de ambos dictámenes, decidió disolver la Junta para evitar que se aprobara el propuesto por la mayoría intransigente, que implicaba el rechazo a la ley de 1876. Las órdenes de Cánovas y las de sus representantes en el País vascongado habían sido terminantes. O se aceptaba como base de partida la controvertida ley para después tratar del modo de llevarla a efecto, o no había otro camino que el de su aplicación pura y dura.

33 ANGULO Y HORMAZA, José María de: ob. cit., págs. 148-149.

El periódico fuerista madrileño *La Paz*, alineado con los intransigentes, en su edición del 27 de abril de 1877, comentaba así lo ocurrido: “Al ver que el delegado del Gobierno después de reunir las Juntas y marcarles en la convocatoria los puntos que deben de discutir y resolver, se apresura a disolverlas cuando se disponen a tomar acuerdo dentro del límite legal que se les traza, a nadie se le esconde que los representantes de Vizcaya no fueron convocados para que deliberasen y acordasen libremente siguiendo las inspiraciones de su conciencia y atentos sólo al bien del país, sino para que cargasen con toda la responsabilidad de una resolución que les era impuesta por el Gobierno. (...) ¡Ah! Si los representantes de Vizcaya, sabiendo que por primera vez en el transcurso de los siglos, iban a su augusta Asamblea, no como hombres libres, sino como instrumentos de extraña voluntad, se hubiesen negado a concurrir a las Juntas, ¡qué cosa no habrían dicho los adversarios de los fueros sobre el espíritu de rebeldía y la negra ingratitud de nuestro desdichado país! ¡Qué duras recriminaciones no nos hubieran dirigido por nuestra obstinada terquedad!”.

El órgano de los transigentes bilbaínos, el *Irurac-bat* [las tres una] “se mostró en esta cuestión paladín de la minoría, y entabló en tan tristes circunstancias polémica con *La Paz*, con gran sentimiento y contrariedad de ésta, y de ella sacaron no poco provecho los adversarios de nuestras instituciones para combatirnos y tener un pretexto para poder dar por buena la orden de clausura de las Juntas”³⁴.

Disuelta la Junta, la Diputación general, reunida el 27 de abril, formuló una enérgica protesta contra la resolución del gobierno. Decidió, no obstante, continuar en sus funciones.

Nueva conferencia de las Diputaciones

El 7 de mayo de 1876, se celebró una nueva conferencia de las tres Diputaciones vascongadas en Vitoria. El diputado general de Álava, Juan de Galíndez, manifestó en primer lugar que la Junta General extraordinaria de la Provincia, en sesión del 27 de febrero último, había acordado conferir a la Diputación general, Junta

34 ANGULO Y HORMAZA, José María de: ob. cit., p. 150. Refiere Angulo que en Madrid, el periódico canovista *La Época* informó a sus lectores de que “la disolución se fundaba en los acuerdos que se proponían adoptar” (p. 149).

particular, Comisión especial de Fueros y Padres de Provincia “amplias facultades para gestionar y tratar con el Gobierno de su Majestad sobre el modo de conciliar los derechos e intereses de la Provincia con los intereses generales de la Nación” y que a tal efecto habían redactado unas “bases” para el posible arreglo, que deseaba someter al examen y discusión de la conferencia.

Los comisionados de Vizcaya se opusieron a la postura de Álava porque “a consecuencia de la disolución de las últimas Juntas Generales extraordinarias del Señorío sin que hubiesen tomado acuerdo alguno sobre ninguno de los dos puntos de la convocatoria, se hallaba la Diputación General en una situación irregular, sin facultades para tratar de los asuntos conexiónados con la cuestión foral, ni para nombrar comisionados que gestionen cerca del Gobierno de Su Majestad lo relativo a dichos asuntos”. En consecuencia, “lo único que pueden hacer los comisionados de Vizcaya³⁵ en esta conferencia es lamentarse de no encontrar términos hábiles para tratar de tan grave asunto con arreglo al acuerdo de 4 de Octubre del año pasado y no poder por tanto cooperar dentro de los límites trazados por dicho acuerdo, a las gestiones de las Provincias hermanas de Álava y Guipúzcoa”. No obstante, como “opinión particular”, no ponían reparos a que los comisionados alaveses y vizcaínos trataran de “arribar a una avenencia con el Gobierno de Su Majestad; y si este caso llega prometer hacer lo que esté de su parte para legalizar la situación foral de Vizcaya y procurar que se acepte de un modo válido y estable el acuerdo o arreglo que se haya convenido con las otras dos Provincias, dentro siempre de nuestro derecho”. Finalmente dejaron constancia de que “su más ardiente anhelo es que las tres hermanas continúen como hasta aquí unidas con lazos indisolubles, y por esto sentían tanto más no poder en la actualidad concurrir en manera alguna a las gestiones que los comisionados por Álava y Guipúzcoa practiquen cerca del Gobierno de Su Majestad atendida la situación interina y completamente difícil y nula a que ha quedado reducida la actual Diputación”.

A la vista de las consideraciones de los comisionados vizcaínos, la conferencia “no pudo menos de reconocer el fundamento y la justicia de tales observaciones y prometía hacer

35 Los comisionados eran los dos diputados generales segundos Benigno Salazar y Mario Adán de Yarza.

cuanto estuviere de su parte porque cuanto antes se restablezca y legalice foralmente semejante situación”.

Se leyeron a continuación las bases redactadas por la Diputación alavesa. Los representantes de Guipúzcoa pidieron entonces tiempo para realizar un estudio “algo más detenido”, comprometiéndose a consultar a sus compañeros de Diputación y hacer por escrito las observaciones oportunas “con la brevedad que el caso exige”. Se adhirieron a esta propuesta los diputados vizcaínos, con lo que la conferencia dio por terminada su reunión³⁶.

Cánovas decreta el fin del régimen foral de Vizcaya. El Decreto de 5 de mayo de 1877

Del acta de la conferencia de Vitoria se desprende que los diputados generales vizcaínos presentes en la misma no eran concedores todavía del Real Decreto de 5 de mayo de 1877, por el que se aplicaba en sus términos estrictos la ley de 21 de julio de 1876 y cuyo texto transcribimos íntegramente:

“Señor: Al hacerse extensivo por la ley de 21 de Julio de 1876 a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya los deberes que la Constitución política ha impuesto a todos los españoles de acudir al servicio de las armas y de contribuir a los gastos del Estado en la proporción que les correspondiere, se autorizó al Gobierno de V. M. para otorgar a las mismas determinadas ventajas con objeto de facilitar el cumplimiento de la enunciada ley.

“Ninguna de tales ventajas puede ni debe ser negado a los habitantes de aquellas provincias que, en virtud de la citada ley de 21 de Julio último las reclamen; pero el Gobierno de V. M., que no ha omitido medio que estuviera en su mano para llegar a establecer un acuerdo con las mismas que condujera a la más fácil ejecución de sus preceptos, si bien hasta ahora no se ha visto contrariado en tal propósito por lo que respecta a las de Álava y Guipúzcoa, tiene el sentimiento de que sus deseos no hayan logrado con la de Vizcaya la inteligencia necesaria para alcanzar aquel fin.

“Con el solo objeto, pues, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la repetida ley de 21 de Julio del año último, y conservando, a pesar de todo, a la provincia de Vizcaya la opción a las exenciones de hombres y tributos concedidos en favor de los pueblos o particulares que prestaron

36 Véase el acta de la conferencia en la recopilación y transcripción efectuada por Joseba Agirreazkuenaga Zigorraga, en “La articulación político-institucional de Vasconia: Actas de las Conferencias firmadas por los representantes de Álava, Bizkaia, Gipuzkoa y eventualmente Navarra (1775-1936)” (Bilbao, 1995), tomo I, p 814 y ss.

servicios dignos de consideración en pro de la causa legítima, por los párrafos tercero y cuarto del artículo 5º de la precitada ley, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter a su Real aprobación el adjunto proyecto de decreto.

“Madrid 5 de Mayo de 1877.- Señor.- A los R. P. de V. M.- Antonio Cánovas del Castillo.

“Real Decreto.

“De conformidad con lo propuesto, por mi Consejo de Ministros, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 21 de Julio de 1876,

“Vengo en decretar la siguiente:

“Artículo 1º. El gobierno y administración de los intereses peculiares de la provincia de Vizcaya se ajustará a las leyes y disposiciones que rijan para el de las demás de la Nación.

“Artículo 2º. Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para que, mientras no pueda organizarse la Diputación provincial con arreglo a las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870 y la adicional de 16 de Diciembre de 1876, provea a la sustitución de aquella por los medios más convenientes, usando para ello de las facultades extraordinarias y discrecionales de que está investido el Gobierno por el artículo 6º de la expresada ley de 21 de Julio de 1876.

“Artículo 3º. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 21 de Julio de 1876 antes citada, se establecerán desde luego en la misma provincia todas las contribuciones, rentas e impuestos ordinarios y extraordinarios consignados o que se consignen en los presupuestos generales del Estado, verificándose su imposición y cobranza bajo igual forma y condiciones en que se hace en las demás de la Monarquía.

“Artículo 4º. El pago del importe del cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que hubiera correspondido en el corriente año a la provincia se computaran:

“Primero. Las cantidades que la misma haya satisfecho por asignaciones personales del clero y gastos del culto público devengados desde 1º de Julio último, y las que se devenguen y satisfagan por dicho concepto hasta 30 de Junio próximo.

“Y segundo. Las que asimismo hubiera pagado la provincia por la contribución de pan para el ejército. Esta última contribución dejará de exigirse tan luego como quede planteado el sistema general tributario.

“Artículo 5º. Desde 1º de Julio venidero, el Estado satisfará, con arreglo al Concordato, las obligaciones del culto y clero de dicha provincia que se devenguen hasta la expresada fecha, verificándose el pago de igual manera que se hace en las demás.

“Artículo 6º. El Ministro de Fomento se hará cargo de las carreteras generales enclavadas en la repetida provincia, subviniendo en lo sucesivo a su conservación y reparación, como se verifica respecto a las demás del Reino.

“Artículo 7º. Será de cuenta del Estado en adelante el pago de los intereses de la deuda subsistente en la actualidad que hubiere sido contraída para la construcción de las carreteras generales, el cual se verificará en la forma que en su día determine el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el de Fomento, previas las formalidades que se estimen convenientes para el reconocimiento y liquidación de aquella.

“Artículo 8º. Desde el momento que se haga obligatorio el uso del papel sellado, dejarán de exigirse los derechos procesales que en equivalencia de aquel, vienen satisfaciéndose.

“Artículo 9º. El Ministro de Hacienda determinará la forma y la fecha en que habrán de comenzar a regir en la provincia las reglas vigentes en las demás del Reino sobre recargos de la contribución territorial y de la industrial y de comercio, sobre tarifas de consumos y sobre arbitrios con destino a los presupuestos municipales y a los gastos provinciales.

“Artículo 10º. Las poblaciones de Vizcaya que se crean en el caso de optar al beneficio de dispensa de pago de impuestos, autorizada por el párrafo cuarto del artículo 5º de la enunciada ley de 21 de Julio último, lo solicitarán del Ministerio de Hacienda por conducto del gobernador de la provincia, dentro del término de dos meses, a contar desde la publicación de este decreto. Los particulares a quienes también comprende aquella disposición legal, deberán hacer sus solicitudes dentro del mismo plazo. Las dispensas de pago se entenderán sin perjuicio de que los cupos y las cuotas de las contribuciones respectivas se liquiden debidamente y se formalicen en cuentas, figurando también la minoración de ingresos que aquellas representan. Las dispensas de pago podrán recaer sólo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la industrial y de comercio y la de consumos.

“Artículo 11º. Por los respectivos Ministerios se dictarán las instrucciones necesarias al cumplimiento de este decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

“Dado en Palacio, a 5 de Mayo de 1877.- Alfonso.- El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.”

De la lectura del Real Decreto se infiere que el régimen foral vizcaíno quedaba totalmente abolido en términos que incluso iban más allá de lo preceptuado en la ley de 1876. Los organismos forales serían sustituidos por una Diputación provincial, elegida por el mismo procedimiento y con las mismas atribuciones que las de las demás provincias de la monarquía. Quedaban suprimidas las contribuciones y demás exacciones forales y, en su lugar, se aplicarían los impuestos estatales. El Estado se haría cargo del pago del culto y clero así como de la construcción y cuidado de las carreteras generales. En justa contrapartida, como no podía ser de otra forma, asumía el pago de la deuda vizcaína ocasionada por la inversión en aquellas. La nivelación era total y absoluta.

El Decreto dado por Alfonso XII a propuesta de Cánovas suprimía de un plumazo la organización secular del Señorío. Vizcaya pasaba a convertirse en una provincia más de la monarquía, sin rastro alguno de su régimen foral histórico. Habían llegado mucho más lejos de lo que se desprendía de la ley de 1876 y de las palabras tranquilizadoras de Cánovas en los debates parlamentarios.

Tras el Decreto-guillotina de Cánovas, la Diputación general tenía los días contados. Breve fue su agonía. El 8 de mayo, previo informe del síndico del Señorío, formuló protesta contra el Real Decreto y el 11 de mayo elevó al rey un “reverente recurso” contra él pidiendo su derogación. Todo fue inútil.

Tres días después, el 14 de mayo de 1877, el gobernador civil, Antonio de Aranda, oficia a la Diputación general para comunicarle que, *“con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de fecha cinco del actual, he nombrado una Diputación provincial que se constituirá en el día de mañana, en el lugar que hoy ocupa esa ilustrísima Diputación”*. El gobernador reconoce los servicios prestados por los “dignísimos señores que por patriotismo los aceptaron el día 23 del pasado mes”, pero les lanza una clara advertencia: “Me prometo, que al cesar hoy en sus funciones, no serán en modo alguno causa, ni aun pretexto, de perturbación en este País al cual acaban de dar señaladísimas pruebas de entrañable afecto”. Era una clara advertencia de que el gobierno estaba dispuesto a abortar cualquier conato de rebeldía abierta o de resistencia civil. Por último, Aranda encarece a los cesados “que aconsejen a los empleados que hasta hoy han servido a sus órdenes, continúen prestando su valioso concurso a la

nueva Diputación que se va a encargar de los destinos de la provincia”.

A las nueve de la noche de ese mismo día 14, se reunió la Diputación general, integrada por los diputados generales segundos Benigno de Salazar y Mario Adán de Yarza y el secretario Juan de Jáuregui, con asistencia del síndico general, Lorenzo de Uría y de los consultores, Manuel de Lecanda y Juan Pantaleón de Arancibia. Después de tomar conocimiento del oficio del gobernador Aranda, adoptó el que sería su último acuerdo:

“En su consecuencia, enterada la Diputación General de la preinserta comunicación y teniendo en cuenta lo acordado en sesión del día 9 del corriente, con motivo de las disposiciones que contiene el Real Decreto de 5 del mismo mes, respecto a Vizcaya; considerando que la disolución de esta Diputación en virtud del citado Real Decreto, es contraria a las instituciones del País y a sus fueros, buenos usos y costumbres; considerando que la resistencia a lo comunicado por el señor Corregidor sería no sólo inútil sino interpretada como sediciosa y que además, produciría, sin fruto alguno, funestas consecuencias, *acordó someterse a la dura Ley de la necesidad y disolverse; pero protestó solemnemente la injusticia y violencia y quiso consignarlo así en esta acta a fin de que de ninguna manera se tengan por menoscabados los derechos del Señorío de Vizcaya y pueda reclamar en tiempo oportuno el restablecimiento de sus leyes tutelares* y que se ponga esta protesta en conocimiento del señor Corregidor del Señorío para los efectos consiguientes.

“Y por tanto, se levantó la sesión firmando sus señorías conmigo, el secretario, esta acta última de la Diputación Foral. Firmada y rubricada: Benigno de Salazar.- Mario Adán de Yarza.- Lorenzo de Uría.- Manuel de Lecanda.- Juan Pantaleón de Arancibia y Juan de Jáuregui.”

Debate en el Congreso sobre el fin de la foralidad vizcaína

Dos días después de la promulgación del Real Decreto de 5 de mayo de 1877, que suponía el fin del sistema foral vizcaíno, se reunió el Congreso para debatir el dictamen de la Comisión de contestación al discurso de la Corona, que había tenido lugar días atrás y en el que el rey había presentado a las Cortes las líneas de actuación de su gobierno.

Es de suponer el impacto que en el ánimo de los diputados vascongados habría provocado el conocimiento de la disolución decretada por Cánovas de los organismos forales vizcaínos y su sustitución por la Diputación provincial. El Congreso estaba

convocado para el 8 de mayo para debatir el dictamen de la Comisión de contestación al Discurso de la Corona pronunciado en el mes de marzo de 1877, en el que se exponían las líneas maestras de la acción de su gobierno. En el dictamen se hacía alusión a la implantación de la ley abolitoria de 1876, por lo que los representantes vascongados aprovecharon la ocasión para presentar el día anterior una enmienda de adición con el siguiente texto:

“Demostrando la experiencia los inconvenientes de la ley de 21 de Julio último, relativa a los fueros y libertades de las Provincias Vascongadas, el Congreso, inspirándose en un levantado sentimiento de rectitud, a la vez que en un principio de la más sana política, se apresurará por su parte a dejar sin efecto aquella medida, como imperiosamente lo reclaman de consuno la justicia y el verdadero interés del Trono y de la Patria.”

Firmaron la enmienda los cinco diputados vascongados que en aquel momento se encontraban en Madrid: Mateo Benigno de Moraza, el Conde del Llobregat, Gumersindo Vicuña, Francisco Goróstidi y Bruno Martínez de Aragón. Todos ellos habían sido protagonistas en el debate sobre la ley de 21 de julio de 1876.

Encomendaron su defensa a Mateo Benigno de Moraza. Fue su último discurso sobre los fueros, ya que falleció en Vitoria el 17 de enero de 1878, a causa de la desolación que le produjo la demolición del antiguo edificio foral vascongado, según afirmarían ante la Cámara el diputado Ricardo Balparda en el curso de otra sesión memorable que tuvo lugar el 11 de diciembre de 1878 y a la que haremos mención en el capítulo siguiente.

El último discurso de Moraza

Moraza comenzó recordando precisamente las discusiones sobre la ley abolitoria. En ellas todos los diputados vascongados habían expresado que regresarían a su país “a decirle que se resignara y conformara cristianamente con el grande, supremo y terrible infortunio que la Providencia divina le había deparado”, pero al mismo tiempo para pedirle que “una y cien veces, como nuestros mayores lo hicieron, acudiese reverentemente a las gradas del Trono y a los Poderes supremos de la Nación pidiendo la reparación de los daños y quebrantos que sobrevinieran”. Por este motivo, “a cumplir este deber, al desempeño de esta misión

desgraciada, infausta y triste, a la vez que honrosa, hemos venido nosotros aquí”.

Volvió a insistir en que la cuestión foral era no sólo una “cuestión de principios, de derecho y de doctrina”, sino también una “cuestión eminentemente nacional” y para “nuestras desgraciadas provincias” es “de vida o muerte, pues con la abolición de los fueros, su ruina es inevitable”.

Recordó los títulos históricos por los que las Provincias tenían derecho a los fueros. Todos los reyes de Castilla y de España, tanto de la Casa de Austria como de la Casa de Borbón, así lo habían reconocido. Por eso, confiaba en que el joven rey Alfonso XII siguiera el ejemplo de sus mayores. La enmienda tenía, pues, por objeto significar a la Corona “el deseo de que quede sin efecto la ley de Julio”. Tenía confianza en ello “porque os suponemos más serenos y tranquilos, y fuera del hervor de las pasiones al influjo de las cuales aquella ley fatal fue decretada”.

Repitió conceptos ya expuestos en el debate anterior. La cuestión religiosa, no los fueros, fue la causa de la guerra carlista; la juventud vascongada fue llevada “a la fuerza” a la guerra; los liberales hicieron prodigios de valor y contuvieron el empuje de los carlistas; y la paz se realizó con la llegada de Alfonso XII, que recibió la adhesión de la población en su viaje triunfal por las Provincias Vascongadas. Pero resulta que al final la víctima habían sido los fueros, las libertades vascongadas, “las libertades más antiguas del mundo, que han sucumbido sin causa ni fundamento alguno; la víctima propiciatoria ha sido mi pobre país y el elemento liberal vascongado, que es el que ha mantenido allí firme el principio del orden”.

La cuestión de los fueros se resolvió “al hervor de las pasiones y en nombre de la victoria”. Acusó por ello al gobierno de haber permitido la campaña contra los fueros mientras se amordazaba a la prensa de las Provincias, hasta el punto de prohibírseles tratar del asunto.

Las palabras de Moraza fueron extremadamente duras. La ley “*se está ejecutando con terror y asombro del país*”. Se pretende que era imprescindible para lograr la unidad nacional, pero aunque parezca una paradoja, lo único que se ha producido es “*la disgregación moral del país vascongado. De esa forma y manera*”.

no se camina a la unidad de los pueblos; por medio de la fuerza y de la conquista, jamás se va a este pensamiento”.

El País vascongado se hallaba ya en la unidad nacional y podía ofrecer a la nación española una “brillante hoja de servicios”, por lo que la abolición de sus fueros era manifiestamente innecesaria. Los pactos y condiciones de la unión voluntaria a la Corona de Castilla “han sido rotos”, vulnerándose la “ley del contrato”. Además, la abolición se ha realizado “sin la audiencia que marcaba la ley de 25 de octubre de 1839”.

En vez de esto, lo que había que haber hecho era “examinar las inmensas ventajas de la organización y modo de ser de aquel país, la excelencia de su régimen y su gobierno, para aplicarlo en todo lo que fuera posible a las demás provincias de España porque si con aquel régimen un país tan estéril como el vascongado ha llegado a la prosperidad que había alcanzado hasta poco ha, y la cual va a desaparecer ahora, ¿a cuánta más prosperidad no llegarían las feraces restantes provincias de España con una administración como la nuestra?”.

Denunció la “*dictadura*” y la “*ocupación militar*” –provocadas por la prolongación del estado de excepción al que estaba sometido el País vascongado– para darle “instituciones que incesantemente cambian y se alteran, y para someterlo a un régimen por todos censurado”, como era el que regía en el resto de España.

Se refirió al ejemplo de otras naciones europeas, como Inglaterra, Rusia y Austria que, para reforzar su unidad, habían reconocido la autonomía de los territorios que las componen, porque aquella “no se opone a la unidad”.

Hizo alusión entonces a la implantación de la ley de 1876 y al demoledor Decreto de 5 de mayo, del que dijo se ocuparía su compañero vizcaíno, el diputado Gumersindo Vicuña.

Rechazó, y lo hizo con su característica erudición histórica, que los fueros pudieran considerarse privilegios “porque privilegio es la exención de un servicio o la concesión de una gracia; y como las Provincias Vascongadas, en virtud de su independencia, se agregaron a la Corona de Castilla bajo pactos recíprocamente concordados, claro es que la idea de privilegio no puede concebirse. Impropiamente se les ha llamado privilegios; pero han

sido y son fueros, buenos usos, costumbres y libertades”.

También aludió al conflicto suscitado por las raciones de pan al ejército, medida que ha provocado la incautación de la mitad de los recursos del país, “con lo que han quedado desatendidas las más justas y sagradas obligaciones. Esto ha tenido lugar después de todos los gastos, de todos los dispendios y sacrificios de la guerra, en la cual el país no ha escatimado medio ni esfuerzo alguno para el mantenimiento del orden y por el respeto a los Poderes públicos de la Nación”.

Expuso las negativas consecuencias de la abolición foral: *“Reinará, pues, allí de hoy en adelante el orden y la tranquilidad material, pero el orden y la tranquilidad moral no es posible, perdidas sus libertades. El país se ha dicho equivocadamente que no obedece la ley. El país la obedece; pero lo que no es dado exigir de él porque sería el más grande y supremo sacrificio, es el que concurra espontáneamente a la ejecución de aquella, porque eso es muy superior, repito, a todo lo que puede exigirse”.*

Denunció los abusos de las autoridades al aplicar la ley de 21 de julio: “Las autoridades han llevado a cabo la ley por medio de la presión y de la fuerza; así se han practicado las operaciones de la quinta, por medio de la fuerza; y el digno, benemérito y celosísimo Ayuntamiento de Vitoria, que tantos servicios ha prestado a la causa del orden en la última guerra, ha sido además multado por la autoridad del gobernador de la provincia por negarse a interponer su cooperación en actos que le repugnaban, y a cuyos actos asistió también obedeciendo a la fuerza. El exigir la concurrencia de las autoridades locales a esos actos, Sres. Diputados, es lo más doloroso y terrible que puede imaginarse; pues ninguna especie de concurso pueden dignamente interponer por más que continúen siendo tan obedientes a la ley como lo ha sido siempre mi país, como lo era en aquellos tiempos en que los Reyes de España enviaban allí un alcalde, un corregidor, un delegado, que solo con la presentación de su nombramiento eran respetados. Y a ese país, sin embargo, se trata de inobediente solo porque no concurre a la ejecución de la ley de Julio, como si fuera dable exigir que el país al cual se ha privado de sus libertades y de sus instituciones pudiese tomar parte en el sacrificio de su existencia. El Gobierno ha cumplido y sigue cumpliendo la ley por los medios que cree útiles y convenientes al mejor servicio del Trono; pero el país no puede prestar más que acatamiento, obediencia y respeto; de

ninguna manera espontánea participación en el cumplimiento”.

Proclamó que la unidad no se consigue por la fuerza: *“La unión de los pueblos y países y la concordia se han de buscar, Sres. Diputados, por el afecto, por la reciprocidad del cariño, y no por medio de leyes violentas; y la de Julio último, entre otros muchos inconvenientes, tiene el de que tiende a debilitar en aquel país el sentimiento monárquico y el sentimiento nacional, que constituyen su carácter distintivo, como la historia lo proclama, y ahora difícilmente podrá cerrarse la honda herida que deja abierta la disposición de que me ocupo en el corazón de mis paisanos, porque contemplan que el monumento de sus instituciones, de sus costumbres y de sus libertades va a desaparecer, desapareciendo con él la joya más preciada de sus recuerdos, de su cariño y de su ventura”*.

Justificó la derogación de la ley en la necesidad de que “el país vasco mantenga vivo en el fondo de su alma el sentimiento de monarquismo y de españolismo que tan sincero, verdadero y grande es en él, no olvidando tampoco la situación que la Providencia le ha señalado para ser, como ha sido, baluarte inexpugnable de la independencia y de la libertad de la Patria”. Insistió en esta idea: “La ley de Julio ha concluido con la verdadera libertad y con la felicidad del país vascongado. ¿Ha sido en cambio la panacea que ha curado los males de la Patria? Yo no lo sé; lo que sé es que ha sido la caja de Pandora de donde han salido todos los infortunios de la tierra vascongada. La libertad, la verdadera libertad, la libertad bien entendida que conservaba aquel país en instituciones emanadas de un régimen patriarcal envidiable, están próximas a sucumbir por la ley de la igualdad y de la unidad; no es ese el medio por el cual se procura la ventura de los pueblos, ni es tampoco exacto que concluyendo con el régimen peculiar privativo de los pueblos se llegue mejor a la realización de la unidad nacional”.

La derogación de la ley abolicionista es imprescindible “para que en nuestras montañas vuelvan a reinar la paz, la tranquilidad y el sosiego moral que tanto necesita aquel país para reponerse de los males y de los quebrantos que ha sufrido en las últimas perturbaciones; males y quebrantos que esperaba enjugar al amparo de la sabiduría de su régimen y con el favor de la Providencia divina, pero que infaustamente se le han acrecentado y agravado por desventura suya”.

El Congreso no podía mostrarse indiferente ante estas consideraciones, aunque la verdad es que las palabras de Moraza sonaron en el hemiciclo, en su ingenuidad, como música celestial para unos diputados que no demostraron sensibilidad alguna al escucharlas: “Vosotros no podéis tener interés alguno en concluir con aquella raza euskara, que ha conservado hasta hoy los primitivos caracteres de la raza ibera; que conserva los usos, las costumbres y el idioma de los primeros habitantes de esta tierra; que ha tomado una parte muy principal en todas las heroicas empresas de la nacionalidad española; que ha participado de todos sus infortunios; que ha dado a la Nación posesiones importantísimas, y que ha unido su nombre a uno de los más gloriosos sucesos, al suceso inolvidable de Pavía y a la prisión de Francisco I, llevada a cabo por un vascongado”.

Terminó con estas palabras: “El interés de la Nación, el interés de nuestro país piden y demandan la derogación de esa ley. Considérese además, que se trata de un pueblo que se agregó con bases y condiciones; de un país que privado y despojado de sus instituciones, va a dejar de existir por completo; de un país, en una palabra, que sin razón ni fundamento alguno ha experimentado y está experimentando el mayor de los rigores y la más grande de las tribulaciones. Si siempre es expuesto innovar y modificar las costumbres de los países, según una máxima de eterna moral y de política; si no debe hacerse una reforma, por mejoras que ofrezca, mientras no asegure bienes infinitos, el país vascongado lo espera así con confianza de vosotros, pues de lo contrario su ruina es segura y la Nación española no tiene ni puede tener interés en la desaparición de un pueblo que ha sido admirado como modelo de orden, de buenas costumbres y de una administración y organización perfecta en todo lo que a la inteligencia humana es dado concebir”.

Vicuña: el “malhadado Decreto”

El diputado Vicuña sucedió a Moraza en el uso de la palabra. Era el único de los representantes de Vizcaya que se hallaba presente en la sesión. Su discurso se centró en el Decreto de 5 de mayo, publicado el día anterior en la *Gaceta*, y del que dijo que cuando fuera conocido en el Señorío “será un verdadero día de desconsuelo y de tristeza para aquel honrado país”.

Negó que el Decreto tuviera su encaje en la ley de 1876, pues en ella sólo se hacía referencia a la nivelación contributiva y a la prestación del servicio militar. Las facultades extraordinarias que el artículo 3º de la ley concedían al gobierno sólo tenían por objeto el cumplimiento de esos dos objetivos básicos de la ley: “Es decir, que estas facultades discrecionales de que se halla investido el Gobierno, no son para asuntos ajenos a la ley, sino única y exclusivamente para los marcados en la misma; y como en ella se conserva la organización interior del país vascongado, y como en ella no se pide más que la tributación y las quintas al nivel de las demás provincias del Reino, claro está que el decreto publicado ayer en la *Gaceta* es la abolición del régimen interior de las Provincias Vascongadas, y claro es que dicho decreto está en contradicción con la ley”.

Señaló que la audiencia prevista en el artículo 4º de la ley abolitoria no se había cumplido, por lo que el Decreto contravenía “el espíritu y la letra” de la misma.

Rechazó que se pudiera acusar a Vizcaya de haberse negado a tratar con el gobierno y relató con detalle los acontecimientos que dieron lugar a la disolución de las últimas Juntas Generales vizcaínas por la “torpeza y precipitación” de los delegados del gobierno:

“Se dice que reunidas últimamente las Juntas Generales de Vizcaya, se presentaron en ademán hostil al Gobierno, y que en vista de esto fueron disueltas, y que por consecuencia el Ministerio ha procedido por medio del decreto que estoy criticando. Pues bien, Sres. Diputados; no voy a hacer la historia de lo que ha pasado en Vizcaya en estos últimos tiempos; voy a limitarme únicamente a narrar lo que ha ocurrido en estas juntas a propósito del punto capital. Convocadas por el delegado del Gobierno en Vizcaya, y a pesar de no guardarse todas las formas de antiguo establecidas, concurrieron los 115 pueblos que componen la provincia vizcaína, y mandaron una representación a dichas juntas más nutrida de las que había habido aun en los mejores tiempos; ¿y sabéis cuál fue el primer acto de este parlamento que aquí se nos ha querido presentar como rebelde y hostil hacia el Gobierno y hacia la ley de 21 de Julio? Pues el primer acto fue dar un voto de gracias al corregidor de Vizcaya, que este título lleva, como presidente de las juntas. ¿Y sabéis cuál fue el segundo acto de esas juntas, que se creen imposibles para llegar a una concordia?

Pues fue dar un voto de gracias por unanimidad, notadlo bien, a tres jueces de primera instancia que el Gobierno había constituido en Diputación foral, habiendo quedado disuelta la legítima que había anteriormente. De suerte que el espíritu intransigente de esa reunión fue dar un voto de gracias al delegado del Gobierno que la presidía y a los jueces que en virtud de orden del mismo Gobierno habían desempeñado interinamente y durante una época no muy larga la gestión de la administración interior del señorío. Estos son los únicos actos oficiales ostensibles de las Juntas Generales, que fueron disueltas el día 23 del mes pasado.”

“Se nombró una comisión para tratar el punto capital del debate; en la comisión había dos pareceres: uno más conforme con el acuerdo que habían tomado las provincias de Álava y Guipúzcoa; otro más separado de él. Pero yo sostengo desde este sitio que ninguno de esos dos dictámenes, ninguno de esos pareceres era ilegal, absolutamente ninguno; porque el que más se separaba de lo que deseaba el Gobierno y una gran parte del país, lo que hacía era mantener el acuerdo de las juntas de 4 de Octubre del año último; acuerdo, señores, que si hubiera sido ilegal, no hubiera sido confirmado y oído sin protesta de ninguna especie por el entonces gobernador de la provincia, que preside esas juntas y que vino así a darle su asentimiento; y esto está probado con decir que no protestó de ello, como protestó de la cuestión del arreglo del clero a nombre y por orden del Gobierno, en la sesión de 7 de Octubre; luego cuando el presidente de las juntas no hizo manifestación alguna ni por sí ni a nombre del Gobierno del acuerdo tomado en 4 de Octubre, claro es que no era ilegal. Pues bien; lo que la mayoría de la comisión proponía en estas juntas últimas, era lisa y llanamente volver a mantener el acuerdo de 4 de Octubre; acuerdo que no era en último término más que la resignación de la víctima.

“Pero la cosa no pasó de ahí –prosiguió–; ni la mayoría ni la minoría de la comisión se negaron a presentar su dictamen, porque el Gobierno disolvió las juntas antes de que le presentaran. Si la comisión hubiera dado cuenta de su dictamen, si éste hubiera tenido mayoría en las Juntas Generales, comprendo que el Gobierno hubiera dicho: he aquí un hecho para probar tal o cual actitud de la provincia de Vizcaya; pero hoy es perfectamente inexacto decir que el Gobierno se pueda apoyar en las manifestaciones ostensibles y hechas por la provincia; es como si

en esta Cámara se sospechara que una comisión tenía escrito un dictamen que pudiera ser aprobado por la mayoría, y solo por ese hecho se disolviera el Parlamento. Esto es lo que ha sucedido en la provincia de Vizcaya; por consiguiente, no se puede decir con fundamento que ha sido hostil a la política del Gobierno, ni que haya discrepado de las demás provincias sus hermanas, por la sencilla razón de que no ha formado acuerdo, ni bueno ni malo, ni tuerto ni derecho.”

En relación con el contenido del “malhadado decreto” se refirió a la cuestión de las carreteras, incautadas por el gobierno, y que a su juicio constituía “un verdadero ataque a la propiedad”: “Por uno o dos artículos el Gobierno se incauta de las carreteras de Vizcaya, la mayoría de las cuales están hechas con fondos particulares, y hay obligaciones emitidas por la Diputación *nominatim* para esas carreteras, ya de los pueblos, ya de las merindades, como sucede con las de Encartaciones, cuyas acciones devengan un interés que paga la Diputación, y a cuyos réditos está afecto el servicio de portazgos o cadenas establecidos en las carreteras”. Y esto se había hecho por un simple Decreto, sin que “en la ley de 21 de Julio haya ningún artículo que autorice al Gobierno para disponer de los bienes de las Provincias Vascongadas. Si se hubiera presentado una ley especial para adquirir, tomar, canjear, lo que quiera que sea, los bienes particulares de las Provincias Vascongadas, la hubiéramos discutido, y por nuestra parte nos hubiéramos opuesto enérgicamente; pero hacer esto por medio de un decreto en la *Gaceta* tratándose de una cosa tan sagrada como es siempre la propiedad, ya comprenderéis que es un hecho de suma gravedad y de mucha trascendencia. Además, ese decreto no ha tenido presente que la provincia de Vizcaya es poseedora, no solo de una red completa de carreteras, honra y prez de esa provincia, y que son una prueba manifiesta de su excelente administración, sino también de un ferro-carril que vale bastantes millones de reales, y del que yo no sé si por una gracia especial del Gobierno o por un olvido, no se habla una sola palabra de él, a pesar de su mucha importancia: está destinado a la exportación de minerales y produce grandes rendimientos”.

Denunció la injusticia que se cometía con la capital de Vizcaya, “la invicta Bilbao”: “Y aunque yo no trate de coger ahora la trompeta de la fama para cantar sus glorias, porque no lo necesita, públicos y notorios son los grandes sacrificios de todo género que Bilbao ha hecho por la libertad, lo que ha sufrido

aquella heroica población por esa causa; y si, lo que Dios no quiera, hubiese andando el tiempo una guerra civil, quizás dijeran los esforzados bilbaínos: ‘no sacrifiquemos, no, nuestras vidas y haciendas por la causa de la libertad, no luchemos más con los enemigos del progreso, porque cuando llegue el día del triunfo, nuestros hermanos de allende del Ebro nos olvidarán y nos medirán con la misma vara con que han medido a nuestros adversarios’. Este pudiera ser el razonamiento que hicieran los valientes defensores de Bilbao; evítadlo por Dios, Sres. Diputados, para bien de la Patria y de la libertad”.

Concluyó solicitando la derogación del Decreto: “Yo bien sé que no los deslumbran las alturas en que se encuentran; yo bien sé que no quieren empuñar la piqueta demoledora de los revolucionarios, porque se verían expuestos a caer envueltos en sus ruinas; yo bien sé que el Gobierno es conservador; pero francamente, al leer el decreto de ayer, al ver las medidas adoptadas contra Vizcaya, no puedo menos de rogarle que vuelva sobre sí mismo, que piense sobre esas medidas, que las derogue inmediatamente, a fin de que al día del luto para el noble solar euskaro de que os hablaba antes, sucedan días más serenos y más tranquilos para todos, así para los que mandan como para los que son mandados”.

Cánovas se justifica

Desde el momento mismo en que se inició el discurso de réplica de Cánovas a los dos diputados vascos se puso de manifiesto que el gobierno no iba a modificar un ápice ni su postura sobre la ley de 1876 ni sobre el Decreto abolitorio de las instituciones forales vizcaínas.

La verdad es que ni Moraza ni Vicuña habían ofrecido ninguna posibilidad de conciliación entre la postura del gobierno y la de los representantes vascongados. El escollo seguía estando donde se encontraba desde que Cánovas abordó el proceso de abolición de los fueros: la aceptación de la ley abolitoria.

La tesis vascongada, aunque pudiera considerarse intransigente, respondía a una postura de principio. Las Provincias tenían un estatus singular en el seno de la monarquía española, que no podía alterarse unilateralmente. La ley de 1876 lo había hecho, aunque sólo se refiriese a los aspectos que podrían

considerarse más inconciliables con la unidad nacional, expresión que servía a Cánovas para eludir la de unidad constitucional propia de la ley de 1839. La unidad nacional exigía que los vascongados, como miembros de la nación española, quedaran sujetos a los mismos deberes militares y fiscales que el resto de los españoles. En esto Cánovas se mostraba inflexible, intransigente o dogmático. La postura vascongada sostenía que a ese resultado podía llegarse mediante una reforma paccionada de su régimen, pero no por la imposición que suponía la ley de 1876.

Moraza había aprovechado la oportunidad que le brindaba el debate sobre el Discurso de la Corona para pedir la derogación de la ley de 1876. Cánovas se negaba en redondo a debatir esta petición y ni siquiera estaba dispuesto a consentir que peticiones en tal sentido llegaran a manos del rey, que por cierto compartía la soberanía con las Cortes, ejercía la iniciativa legislativa y el poder ejecutivo por medio de un gabinete nombrado por él y responsable ante él. En consecuencia sólo estaba dispuesto a tratar con las Provincias del mejor modo de dar cumplimiento a la ley. Y este era, como ya hemos tenido la oportunidad de comprobar a lo largo de este capítulo, un escollo insalvable para las diputaciones vascas, pues era tanto como pedir a la víctima que colaborase con el verdugo para facilitarle su tarea homicida. El debate volvía a convertirse en un diálogo de sordos.

Cánovas inició su discurso con un reproche hacia Moraza: “¿No habéis visto en una persona de la moderación y de la experiencia del Sr. Moraza palpitar una protesta constante contra los derechos de la Nación, y contra los derechos mismos de la Corona que ha sancionado la ley de 21 de Julio?”.

Presumió de haber actuado con “prudencia”, y por eso ante las manifestaciones de los diputados Moraza y Vicuña estaba dispuesto a excusarlos, dentro de ciertos límites, pero “es imposible que den a la Cámara el conocimiento de la verdad y que cierren mis labios a la contestación necesaria. ¿Sabéis, Sres. Diputados, qué cuestión se ha ventilado esencialmente durante el ya bastante espacio de tiempo transcurrido desde que fue votada y sancionada la ley de 21 de Julio, entre muchos de los representantes de las Provincias Vascongadas y el Gobierno? Pues esta es que los representantes de las Provincias Vascongadas (y no entro en este instante a indicar el papel de cada uno) han negado la eficacia de la ley de 21 de Julio para ser aplicada

al país vascongado”.

Discrepó del relato de lo acontecido expuesto por Moraza. El gobierno, antes de la presentación de la ley abolitoria, quiso consultar a los representantes vascongados para verificar “si estudiando y estimando las circunstancias, podía llegarse a un arreglo que fuera conveniente para todos. ¿Qué contestaciones recibió el Gobierno de los representantes de las Provincias Vascongadas? (...) Empezóseme por decir que no habían recibido instrucciones, y más que esto todavía, que no podían recibirlas para admitir el principio de que las Cortes del Reino, de que las Cortes con el Rey, pudieran legislar sobre los privilegios de las Provincias Vascongadas. Rechazado esto, como no podía menos de rechazarse por el Gobierno, el proyecto de ley, que ha sido después ley de 21 de Julio, se presentó a la deliberación de las Cortes y fue aprobado”. [Cánovas no decía toda la verdad. Los comisionados vascongados, como ya vimos en su momento, pensaron que se iban a encontrar con un proyecto concreto de modificación de los fueros sobre el que habrían de pronunciarse las Diputaciones, pero se encontraron con que antes que nada tenían como cuestión de principio la interpretación de Cánovas sobre el concepto de unidad constitucional de la ley de 1839, que difería de la que hasta entonces se había dado al mismo por anteriores gobiernos constitucionales.]

Una vez promulgada la ley –continuó el presidente–, “se presentó al Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, una comisión, compuesta por cierto de personas dignísimas, en nombre de las Diputaciones de aquellas provincias, poniendo en sus manos una exposición dirigida al Rey, en la cual nuevamente se negaba, nuevamente se pretendía eludir de la manera más clara y manifiesta, la obligación de las Provincias Vascongadas a someterse a los efectos de las leyes del Reino. Puestas en este punto las cosas, yo hice ni más ni menos que lo que cumplía a un Ministro del Rey, que fue devolver la solicitud y negarme a admitirla, declarando que en adelante ningún género de documentos de tal naturaleza serían recibidos por la Administración, serían recibidos por el Gobierno”.

A la vista de estos “hechos graves”, el gobierno comenzó a tomar las medidas convenientes para hacer cumplir la ley. A pesar de ello, “tuvo paciencia y esperó y procuró por todos los medios posibles que las Provincias vinieran a reconocer que la ley de 21 de

Julio era una ley necesariamente obligatoria para ellas, y que la cuestión única que podía plantearse era la siguiente: si esta ley, ley legítima bajo todos aspectos, ley eficaz bajo todos conceptos para las Provincias Vascongadas, había de plantearse por la Administración sin la intervención de las Provincias mismas, o si había de plantearse con su concurso, dulcificándose de esta manera y haciéndose más fácil su aplicación. (...) Hubo un momento en que las tres Provincias Vascongadas reunidas en Juntas acordaron no coadyuvar en modo alguno a la ejecución de la ley de 21 de Julio”.

En vista de ello, el gobierno comenzó por ejecutar la ley de quintas “por sí mismo, por sus delegados, por las autoridades generales de la Nación. De esta manera realizó en las tres Provincias Vascongadas todas las operaciones de la quinta”. Hecho esto, se ocupó de la nivelación contributiva: “El sentido de la ley era y es claro, ingenuo, honrado: hay que venir a que las Provincias Vascongadas satisfagan las necesidades públicas y respondan a las obligaciones generales de todos los españoles, en proporción con las demás provincias de la Monarquía. ¿Puede hacerse esto con el concurso de las Provincias mismas, sí o no? ¿Puede hacerse esto, respetando más o menos su organización puramente local, sí o no? Si puede hacerse con el concurso de las Provincias, hágase; eso es lo mejor de todo; si puede hacerse respetando su administración local, hágase, y cuanto más se pueda respetar, mejor. Pero si no se puede, pero si no se coadyuva, entonces, antes que todo, hay que cumplir la ley, porque la ley, que en el texto escrito no era más que la representación de aquel momento histórico en que estábamos, la ley aquella, como ya he dicho, y vuelvo a repetir porque importa, tenía por objeto principal que se repartiesen proporcionalmente las cargas públicas entre todos los españoles, así como todos los españoles participan de los mismos derechos constitucionales”.

Sólo en una de esas provincias –en referencia a Álava– había encontrado actitudes “altamente conciliadoras, altamente patrióticas y que me hacen esperar que el fin de la ley de 21 de Julio, de que se practique, pudiéndose practicar, de acuerdo con las Provincias, y con su ayuda y manteniendo en ellas todo lo que se pueda de su antiguo régimen local, se logre respecto de la provincia de que se trata y una cosa igual sucederá respecto de cualquiera otra de las provincias que inmediatamente se coloque en una situación semejante”.

Utilizó después un tono paternalista y volvió a tender la mano a las Provincias: “Hoy por hoy no me queda más que el deseo de que eso se olvide completamente, de que lleguemos a que la ley de 21 de Julio se cumpla, y a que los habitantes de la provincia a que principalmente aludo, y de cualquiera otra que se ponga en su caso, levanten como todos los españoles las cargas del Estado, con menor sacrificio, con menor mortificación, con la mayor complacencia posible de su parte. Y añadido a esto, y lo añadido con gusto, que después de todo, y una vez colocadas, en todas o parte de esas provincias en las condiciones justas, justísimas que ha querido la ley de 21 de Julio, tampoco oirán de mi parte, aun cuando pudiera venir a cuento, ningún género de increpación ni censura por lo pasado”.

Y prosiguió con palabras aparentemente conciliadoras, pero que encerraban una dura crítica a la foralidad vascongada: “Yo he dicho aquí con franqueza, oponiéndome a las que he creído otra clase de exageraciones, que el abandono de privilegios tan fecundos como los que han gozado hasta aquí las Provincias Vascongadas, no puede hacerse con la sonrisa en los labios; que el abandono de esa administración tan ponderada porque deja dentro de las Provincias los recursos que a las demás se les arrebatan para cubrir las atenciones del Estado, incluso las de las Provincias Vascongadas, no puede menos de hacerse con algún dolor. *¿Cómo no he de comprender yo eso? Para no comprenderlo tendría necesidad de volver la espalda a los más comunes e inexorables de los sentimientos humanos. Pero en fin, es inevitable someterse a la ley de las cosas, que sean cualesquiera los precedentes históricos, que nunca he querido discutir, ni he de discutir ahora, exigen en los tiempos que alcanzamos que en toda asociación humana los derechos y los deberes sean recíprocos, y que no pueda existir bajo ningún orden de derecho ni en ningún género de principios jurídicos una asociación humana en que haya individuos que estén exentos de las obligaciones que se exigen a los demás*”.

Volvió a censurar con acritud la postura de Vizcaya: “Esta ley, superior a todo texto, esta ley, superior a toda página de historia, no podía menos de cumplirse, en toda España, y se cumplirá. La provincia de Vizcaya ¿se ha colocado en las condiciones en que está ya colocada a mi juicio una de las provincias y en que espero que otra se coloque? No, por cierto. (...) Desde el primer instante

se nos ha negado todo; se nos ha negado al principio todo cuanto nos negaban las demás provincias; y cuando las demás provincias han estado dispuestas a admitir o han admitido el principio de prestarse a la aplicación de la ley, la provincia de Vizcaya lo ha rehusado rotundamente. Se ha negado a todo, repito, por medio de sus autoridades, que eran sus representantes; se ha negado por medio de sus Diputados generales, que en lugar de presentarse aquí a tratar como otros y pedir avenencia al Gobierno, han preferido dejar desiertos sus puestos, abandonarlos, a tratar con el Gobierno sobre las bases del cumplimiento de la ley”.

Entró a continuación a justificar el Decreto de 5 de mayo: “¿Hay algo en la ley de 21 de Julio que está violado por el decreto de que se trata? (...) La ley de 21 de Julio decía en su art. 2º: ‘Desde la publicación de esta ley, entiéndase bien, desde la publicación de esta ley, quedan obligadas las Provincias Vascongadas a prestar en los casos de quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército el cupo de hombres que los corresponda, con arreglo a las leyes’. Prescripción absoluta sin condición de ninguna clase”.

Aludió asimismo al art. 8º de la ley por el que las Provincias “quedaron igualmente obligadas desde su publicación ‘a pagar en la proporción que les correspondan y con destino a los gastos públicos, las contribuciones, rentas o impuestos ordinarios y extraordinarios, que se consignen en los presupuestos generales del Estado’. Hay aquí, pues, una obligación que viene corriendo íntegra, perfecta, desde que se promulgó la ley de 21 de Julio del año anterior”.

Rechazó la acusación de que el Decreto vulneraba la ley de 1876, y en referencia a Vicuña dijo: “¿Tiene noticia de que la provincia de Vizcaya haya pagado espontáneamente todas estas contribuciones desde el 21 de Julio? ¿Irá a decir S. S. que es porque no se les han pedido? Si así lo dice, aun diciéndolo una persona tan respetable como S. S., se atribuirá su dicho a falta de noticias en el asunto. ¿Se ha prestado, según la misma ley de 21 de Julio, la provincia de Vizcaya a entregar el número de hombres que le corresponde? Tampoco”.

Alegó que el gobierno estaba facultado para hacer alteraciones en el régimen administrativo vascongado y ni siquiera tenía la obligación de oír a las Provincias: “El Gobierno las había

oído ya; y como las había oído antes de la formación de la ley, y como las Cortes conocían que se habían negado a ayudar a la formación de la ley, y que desde luego habían contestado que no harían nada para su cumplimiento, las Cortes ni quisieron, ni debieron, puesto que lo quisieran (me ha de ser permitido decirlo así), imponer traba alguna al Gobierno en este particular, y así es que el artículo 4º de la ley dice textualmente lo siguiente: ‘Se autoriza al Gobierno para que, dando cuenta en su día a las Cortes, y teniendo presentes la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841 y el decreto de 21 de Octubre del mismo año, proceda a acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno...’ que quiere decir, me parece, que *sin audiencia de ellas*, siempre que llegara el caso de que no lo creyera oportuno”.

Cánovas volvió a referirse a la distinta actitud de Álava y de Guipúzcoa: “Pues bien; a pesar de que la ley votada por las Cortes con toda esta previsión dejaba al Gobierno en esta libertad, el Gobierno ha procurado una vez y otra vez cumplir la ley con audiencia de las Provincias. Las Provincias entonces todas se negaron a autorizar a sus Diputaciones para el cumplimiento de la ley de 21 de Julio. No contento con los esfuerzos hechos, las ha convocado otra vez; todo sin obligación, todo dependiendo únicamente de su apreciación sobre la oportunidad de las cosas; las ha convocado; ha visto que en dos de estas Juntas reinaba un espíritu suficientemente conciliador, suficientemente transigente para poder esperar que el resultado de ellas fuera beneficioso al acuerdo de las Provincias con el Gobierno; y allí donde eso ha encontrado, naturalmente ha creído oportuno seguir adelante y realizar la audiencia por completo; y allí donde de esto no había el síntoma más pequeño, ha juzgado naturalmente inoportuno el seguir adelante”.

Ahora bien, el gobierno no podía caer en la “indignidad” de que la ley de 1876 no llegara a ejecutarse: “El Gobierno a cuya discreción estaba fiado por ministerio de la ley el resolver cuándo era oportuna y cuándo no lo era, hasta dónde era oportuna y desde dónde dejaba de serlo la audiencia de las Provincias Vascongadas, ha hecho uso de su derecho, llevando la oportunidad hasta donde ha creído que no podía ser inoportunidad a los ojos de las personas prudentes, ha inquirido por todos los medios posibles si los sentimientos que reinaban en las Juntas y en las personas influyentes en ellas eran sentimientos

conciliadores, sentimientos según los cuales pudiera esperarse que las Provincias Vascongadas, de buena fe, ayudaran al cumplimiento de la ley. ¿Ha encontrado esto que él mismo ha solicitado y estimulado por toda clase de medios? Pues donde lo ha encontrado ha recogido al instante todo síntoma de conciliación que se le ha presentado, y de una manera conciliadora espera resolver la cuestión pendiente. ¿Ha solicitado y no ha encontrado ese espíritu de conciliación? Pues donde no lo ha encontrado ha hecho lo que debía hacer. El Gobierno entonces, que si había sido prudente, que si lo es, que si ha de serlo donde quiera que la audiencia fuere necesaria, no era débil ni estaba temeroso, ni lo está, ni podía pasar por la indignidad de dejar sin cumplimiento la ley de 21 de Julio, ha creído llegado el caso de *demostrar que esa ley se cumpliría de buena o de mala gana*, con procedimientos conciliadores o sin ellos, pero de todas maneras se cumplirá, porque para eso es una ley y la han votado las Cortes y tiene la sanción de la Corona”.

Pasó después a la acusación formulada por Vicuña de que el Decreto de 5 de mayo era un acto revolucionario por haberse incautado de las carreteras generales que eran propiedad de la Diputación vizcaína: “¿Puede decirse que las carreteras generales que cruzan la provincia de Vizcaya sean propiedad particular? No solamente no son propiedad particular, pero ni provincial, ni municipal, ni corporativa de ninguna especie. Que las carreteras generales han sido construidas por las Diputaciones de las Provincias, pues es claro, como que en estas Diputaciones ha residido la función del Estado respecto de este particular. Si el Estado como función propia de su naturaleza construye las carreteras generales, y estaba representado allí por las Diputaciones, ¿qué tiene de particular que las Diputaciones las hayan construido? Y cuando el Estado sustituye allí su organismo y su poder y sus funciones naturales al antiguo organismo de las Diputaciones forales, ¿qué ha de hacer el Estado, sino traer aquí la inspección y la policía y hasta el entretenimiento de las carreteras? Francamente, yo no espero ser en mi vida tachado de socialista ni de comunista, pero menos ahora que en otra ocasión alguna. No parece sino que se trata de cometer algún hurto, aplicando la inspección y el entretenimiento de las carreteras generales de un país al Gobierno general del país mismo”.

Al final de su discurso, Cánovas volvió a referirse a la petición de derogación de la ley formulada por Moraza: “Sobre la ley no hay

ya más que hablar; sobre la ley no hay más que decir; es absolutamente indispensable cumplirla; sobre su aplicación, sobre eso sí, sobre eso cabe discutir todavía; pero para discutir sobre esto con provecho... lo primero es impregnarse profundamente de la necesidad de cumplir esta ley; *lo primero es hacerse campeón sincero de todos sus artículos*, no solo de aquellos que más o menos aparentemente parece que son favorables a las Provincias Vascongadas, sino también y en especial de aquellos que son contrarios a lo que se cree el interés de aquellas Provincias”.

Y concluyó: “Discutamos todos dentro de los términos de la ley sobre su más fácil, recto y justo cumplimiento. En esta materia yo pretendo, quizá me haya equivocado, pero equivocado o no, pretendo haber dado hasta ahora cuantas pruebas es posible dar de benevolencia hacia aquellas provincias y de mi deseo de concordia. Pues en el porvenir pueden estar seguras completamente de que mientras el Gobierno ocupe este puesto en que está, por la confianza de la Corona y de la Cámara, la propia benevolencia han de encontrar en él constantemente. Si algo necesitan de las Cortes, pídanse a las Cortes. Una vez sentado que las Provincias Vascongadas todas ellas están siempre dispuestas a cumplir y realizar sus decisiones, las Cortes (de esto no puedo responder, pero lo presiento y casi me atrevo a asegurarlo por instinto), serán benévolas, serán hasta generosas si se quiere con las Provincias Vascongadas; *pero todo dentro de la ley de 21 de Julio; fuera de la ley de 21 de Julio, nada, porque á eso se opone no solamente el derecho, sino hasta la dignidad de la Nación*. Y no tengo más que decir”.

Se levantó Vicuña para rectificar al presidente. Insistió en que el Decreto de 5 de mayo “es un verdadero acto *ab irato*, es un ataque violento que sale fuera de la ley, es un acto que yo me he permitido calificar de revolucionario, porque atenta a la propiedad, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no me ha demostrado nada en contrario, a pesar de su grandísimo talento e instrucción. Pues qué, la cuestión de carreteras ¿es baladí? No; es una cuestión de propiedad; sean muchas o sean pocas, lo cierto es que no todas las vías de comunicación se han hecho con fondos de la provincia; algunas se han construido con fondos privados, estableciendo portazgos afectos al pago de obligaciones que se han emitido, que circulan en manos de particulares y que se cotizan en la provincia, como aquí los valores del Estado. *(El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Todo eso será respetado.)*

¿Pero cómo ha de ser respetado si por un solo decreto se suprime esa propiedad y se trata de canjearla con fondos del Estado que están como todos sabemos? Yo ruego al señor Presidente del Consejo que me diga en qué artículo de la ley se funda para disponer de lo que sea propiedad particular en aquellas provincias; de fijo que a nadie se le ocurrirá que por virtud de las facultades discrecionales el Gobierno puede disponer de la hacienda de los vascongados; pues en el mismo caso estamos en el asunto de las carreteras, y en eso se basa mi censura y mi severa crítica de la conducta del Gobierno”.

Vicuña hizo la siguiente interpelación a Cánovas: “Ha indicado S. S. que aun era posible volver al buen camino por parte de todas las Provincias Vascongadas. *¿Quiere esto decir que el Gobierno se muestra aún benévolo respecto a Vizcaya, y que está dispuesto a modificar el decreto publicado ayer, para llegar a un acuerdo y obrar completamente dentro de la ley? Espero la respuesta”.*

A juicio de Vicuña la ley de 21 de julio exige la previa audiencia a las Provincias: “¿Se ha verificado esta audiencia? No; luego no cabe hacer reforma ninguna hasta que la audiencia se verifique. Es verdad que hay aquí un ‘si lo juzga oportuno’ pero en cambio hay otra palabra que no está muy conforme con la medida a que me refiero, cual es la palabra *reforma*. Yo dejo a la consideración del Congreso que se pueda llamar *reforma* a la *supresión* radical de una cosa; y lo que el decreto ha hecho no ha sido *reformar* sino *suprimir de cuajo* la organización interior de Vizcaya”.

En su réplica, Cánovas insistió en la legalidad de la disposición abolicionista de las instituciones vizcaínas, pues la ley de 1876 facultaba al gobierno a prescindir de la audiencia previa: “Todo el talento del señor Vicuña no bastará para alterar su sentido; tan claro es: en primer lugar, lo que dice es que ‘se autoriza al Gobierno para que, dando cuenta en su día a las Cortes, y teniendo presentes la ley de 19 de Septiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda a acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, *si lo juzga oportuno*, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación’. Pues bien; la seguridad de la Nación y el buen gobierno de la

Nación, desde el instante en que las autoridades de la provincia de Vizcaya no han querido prestarse al cumplimiento de una ley, han exigido que otras autoridades, aunque no pertenezcan al antiguo régimen foral, sean las que vengan a cumplir las leyes”.

Rechazó la interpretación dada por Vicuña al término “reforma”: “Esto de que reforma signifique dejar algo principalmente de texto expreso o de cosa concreta y positiva de lo que antes existía, tampoco es de todo punto exacto. Muchas reformas consisten, sobre todo reformas políticas y administrativas sobre un fondo mismo de país, en alterar por completo los medios de realizar en ese país el gobierno y la administración, y no por eso dejan de llamarse reformas. Reforma política ha solido llamarse en todas partes el establecimiento del régimen monárquico-constitucional que venía sobre un fondo mismo de país y con él se ha creado un orden completamente distinto de cosas. Pero además no es esto solo. La ley contiene un artículo último redactado tal y como exigían las circunstancias, que pone fuera de toda cuestión el derecho del Gobierno”.

Dirigió, finalmente, una advertencia a Vicuña: “Concluiré repitiendo al Sr. Vicuña, no los consejos, que yo no tengo derecho para darlos, sino las observaciones, las advertencias que es natural nos dirijamos unos a otros, y que no pueden ser negadas al Gobierno de S. M. en cosas tan graves. Procure S. S., y repito que no es consejo, que es advertencia, que es observación de mi parte, procure S. S. que todas sus gestiones y las gestiones de las personas que tienen sus ideas y representan aquí sus intereses, se encierren pura y estrictamente en el cumplimiento de la ley de 21 de Julio, y una vez poseídos de este espíritu no pregunten qué sucederá en tal caso o en tal otro, qué se realizará en esta o en la otra hipótesis. Cuando S. S. esté bien impregnado de este espíritu, puedo empezar por preguntar a los que hasta ahora han guardado silencio sin deber guardarlo, qué es lo que piensan sobre su obligación de cumplir las leyes; y cuando ellos hayan contestado, acaso sea oportuno que el Gobierno, a interpelaciones de cierta especie que se le dirijan, dé contestación distinta de la que puede dar esta tarde”.

No se dio por vencido Vicuña, que cerró la discusión con estas palabras: “Para mí la interpretación de este artículo es la siguiente: ‘El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y

cumplida ejecución'. Pero dentro de la ley, sin extralimitarse de lo que la ley prescribe; por ejemplo: ¿podría el Gobierno en virtud de esta ley atentar a la fortuna particular de cada vizcaíno? No; pues en este caso están las carreteras y otros detalles que he indicado anteriormente, y algunos que he omitido en gracia de la brevedad y atendiendo a que solo hablo por alusiones”.

Pidió de nuevo la palabra Moraza, que defendió la legitimidad de pretender la derogación de la ley de 1876: “El Sr. Presidente del Consejo ha manifestado que no cabía discusión relativamente a la ley; yo no discuto la ley, he discutido sus inconvenientes, demostrados por la experiencia, y por esto he pedido con mis compañeros la derogación de ella, prueba evidente de que soy el primero en acatarla y respetarla. Por lo tanto, la observación, la advertencia o el congojo del Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto a ese extremo está completamente cumplido. En todos mis actos, así parlamentarios como particulares, yo he acatado y respetado la ley, como no puedo menos de respetar toda ley que emana de los Cuerpos Colegisladores y sea sancionada por la Corona”.

Cánovas no replicó. Se dirigió entonces a la Cámara el diputado Roda, en nombre de la Comisión de contestación al Discurso de la Corona, que renunció a replicar a Moraza al atenerse a las palabras del presidente del Consejo de Ministros.

Moraza anunció entonces la retirada de su enmienda: “Toda vez que comprendo desde luego que mi enmienda va a tener la desgracia de no ser tomada en consideración, la retiro hasta otra ocasión más favorable a los derechos e intereses de las pobres Provincias Vascongadas”.

La Diputación provincial de Vizcaya

El 15 de mayo de 1877 se constituyó la Diputación provincial de Vizcaya. Los diputados designados por el gobernador civil dudaron “largo tiempo”, según relata Angulo, sobre si debían aceptar o no el cargo: “Después de oído el consejo de personas que por el carácter de que se hallaban investidas eran merecedoras de todo respeto, y atendiendo a la felicidad de Vizcaya y dispuestos a representar y favorecer sus derechos y aspiraciones, se resolvieron al fin a aceptar sus cargos, proponiéndose ante todo explicar su

conducta y definir su actitud, por medio de un manifiesto que se dirigiese al país”.

Entre los designados se hallaba la flor y nata del partido liberal vizcaíno, encabezada por Manuel María de Gortázar, que había sido diputado general durante los años difíciles de la guerra civil.

Tenían ante sí una difícil papeleta. Si aceptaban los cargos, podían ser acusados de traidores al País no sólo por consentir sino, sobre todo, por colaborar activamente en la aplicación de las disposiciones abolicionistas. Pero si no lo hacían, las funciones de la Diputación serían encomendadas a personas extrañas al Señorío. Recuérdese que la Instrucción segunda de las dadas por Cánovas a Quesada previendo la posibilidad de que no pudieran encontrarse personas del país para formar las Diputaciones provinciales ordenaba reemplazarlas con comisiones de funcionarios civiles o militares y con el Tribunal de Jueces. Y esta sola posibilidad les estremecía, aunque habría que saber si era por esta circunstancia o porque ello suponía perder el poder político en un momento crucial para el futuro de la Provincia.

Sea lo que fuere, lo cierto es que en descargo de sus conciencias, lo primero que hicieron los diputados provinciales, nada más tomar posesión de sus cargos, fue dirigir un manifiesto al país justificando su actitud y anticipando cuáles serían las bases de su actuación futura. El manifiesto decía así:

“Vizcaínos: El deber de consagrarse al servicio y a la defensa de los altos intereses del país vascongado, es más estrecho e indeclinable que nunca en los momentos críticos de la desgracia. Ese deber toma entonces el carácter de absoluta necesidad, y su incumplimiento podría significar el menosprecio y el abandono de lo que más profundamente aman nuestros corazones.

“Llamados a constituir la Diputación provincial en este período, el más triste, el más difícil y peligroso que acaso registra la gloriosa historia de Vizcaya, hemos vacilado un instante, al pensar que, por causas de todos conocidas, acaban de desaparecer las Instituciones especiales del País; pero en seguida se han presentado a nuestra vista las consecuencias inmediatas e inevitables de tan lamentable suceso, si abandonásemos a manos extrañas la gestión de los intereses de Vizcaya, y lo irreparable de esta desventura, si, con ánimo sereno, no procurásemos disminuir sus funestas consecuencias, ya que no sea dado evitarlas enteramente.

“Todo esto, que en resumen, viene a formar nuestro convencimiento de que podemos evitar graves males al País vizcaíno, y además la consoladora esperanza de conseguir positivas ventajas por fruto de nuestros esfuerzos, nos ha obligado a hacer, en aras de Vizcaya, el sacrificio de ocupar estos difíciles puestos, teniendo por norma de patriótica conducta que el bien y salvación de Vizcaya debe ser en cada momento, el único criterio con que han de fijarse las ideas y determinarse los actos de sus buenos hijos.

“Algunos de nosotros hemos intervenido en los asuntos del País, y nuestros antecedentes son la mejor garantía de nuestros propósitos dentro del régimen foral y en momentos históricos determinados, hemos dado al País leales consejos, encaminados a la defensa de sus derechos, que ha sido y será siempre nuestra aspiración más ardiente y más inquebrantable. Con ella venimos a formar parte de esta Corporación, y podéis estar firmemente seguros de que, cualesquiera que sean los medios que las circunstancias pongan en nuestra mano, el fin al que siempre se encamina nuestra constante voluntad, no será jamás otro que la salvación de los intereses y derechos del País Vascongado.

“Todos hemos ocupado este puesto unidos en esta suprema aspiración. Al aceptarle, seguimos el consejo unánime de las personas más autorizadas, e imitamos el ejemplo de los más distinguidos vascongados, que, en azarosos instantes, no negaron a Vizcaya el sacrificio de todo lo que pudiera privarla de sus relevantes servicios.

“Como ellos venimos a servir, en esta aciaga crisis, los intereses de Vizcaya, y no a otra cosa alguna. Si se realizan nuestras esperanzas, ofrecemos a nuestro querido País algunas ventajas por fruto de nuestro empeño. En otro caso, volveremos a la vida privada, satisfechos de haber hecho el esfuerzo de que seamos capaces. Cualquiera que sea el éxito que la Providencia depare a nuestros designios, no ha de negarnos esta noble tierra el justo reconocimiento de la intención salvadora que nos dirige.

“Bilbao, 15 de Mayo de 1887.

“El Presidente, Manuel María de Gortázar.- El Vicepresidente, Eduardo Coste y Vildósola.- Comisión permanente. El Vicepresidente, Antonio L. de Calle.- Los Vocales, Julián de Villavaso.- Ricardo de Balparda.- Vicente de Uhagón.- Francisco N. de Igartua.- Los Diputados, José de Goiri.- Lorenzo de Echevarria.- Luciano de Urizar.- Domingo de Eguidazu.- Ricardo Rochelt.- Ezequiel de Urigüen.- Fermín de Urcola.- Pantaleón de Bárbara.- Luis de Ansótegui.- Leonardo de Landázuri.- Los Secretarios, José de Briñas.- Ignacio de Arias³⁷.”

37 ANGULO Y HORMAZA, José María de: ob. cit., págs.165-166.

Después de este final de la foralidad vizcaína, impuesto con facilidad por el gobierno, pues no se registraron incidentes, Cánovas hizo alguna concesión a la nueva Diputación provincial para ayudarle a salvar la cara, acordando para Vizcaya una notable reducción del número de soldados que le correspondía conforme a la legislación de quintas.

Hay que tener en cuenta que la “inmensa mayoría” de los vizcaínos era carlista, “se hallaba vencida y se abstenía: si acaso daba alguna muestra de vida era para odiar antes que al gran vencedor desde alto y desde lejos, el Gobierno, a los vencedores chicos, los convencidos de la aldea”³⁸. Y la facción liberal, a su vez, se hallaba dividida a causa de la postura a tomar frente a la ley de 1876, por lo que las posibilidades de que hubiera protestas populares era mínima. A pesar de todo, el gobierno no las tenía todas consigo, pues Quesada tras la disolución de las Juntas había organizado varias columnas militares que venían recorriendo el Señorío para disuadir de cualquier intento subversivo.

La inútil transigencia alavesa y el fin del régimen foral de Álava y de Guipúzcoa

La supresión de los fueros vizcaínos colocaba en muy difícil situación a las provincias hermanas y ello a pesar de que Cánovas las había mencionado con aprecio en el preámbulo del Decreto abolicionista al manifestar que el gobierno “no ha omitido medio que estuviera en su mano para llegar a establecer un acuerdo con las mismas que condujera a la más fácil ejecución de sus preceptos, si bien hasta ahora no se ha visto contrariado en tal propósito por lo que respecta a las de Álava y Guipúzcoa”.

Pero en vez de tomar la iniciativa, acudir a Cánovas y tratar de conseguir el arreglo sobre las bases redactadas por la Diputación alavesa, optaron por permanecer a la espera de acontecimientos. Esta inactividad resultaría fatal para el mantenimiento de su régimen.

³⁸ Este paladino reconocimiento efectuado por Lasala (ob. cit., tomo II, p 189) demuestra la insignificancia numérica de los liberales vizcaínos, a pesar de los cantos que a su heroísmo y virtudes hicieron sus representantes en las Cortes para atribuirse el mérito de la derrota militar de sus compatriotas, que no hubiera sido posible sin los “cien mil” de Cánovas. Por este motivo, los diputados y senadores vascongados elegidos al inicio del régimen canovista por un puñado de votos, sabían perfectamente que no podían atribuirse en puridad la representación del país.

En septiembre de 1877 se produjo un acontecimiento que no figura en la mayoría de las reseñas históricas de aquellos días y que sólo hemos visto reflejado en las memorias de Lasala – interesadas, por otra parte, a causa de su activa militancia en el campo de la transigencia–, pero en el que probablemente se decidió el destino del régimen foral de las dos provincias hermanas, que se habían quedado bastante desasistidas y disminuidas en su peso político a causa de la voladura del edificio foral de su hermana mayor.

Resultó que Cánovas, concluido su descanso veraniego, al regresar a España procedente del balneario de Cauterets³⁹, se hospedó en la casa de campo de Fermín de Lasala, situada a las afueras de San Sebastián. Allí acudió a cumplimentarle la Diputación foral guipuzcoana, que presidía Juan Bautista de Acilona, caracterizado intransigente. Lasala, que no asistió a la reunión, cuenta que nada más terminar Cánovas le dijo: *“Llevo año y medio oyendo a las Diputaciones forales que se atienen a la ley de 1839, que no les es posible tratar reconociendo la de 1876, que se ha de prescindir de ésta y tratar exclusivamente sobre la base de aquélla. Además de que la más reciente de las dos leyes se ha dado en cumplimiento de la anterior, no cabe humillar la Corona, las Cortes, la Nación entera, como se exige. Harta paciencia he tenido; España me está pidiendo cuenta del resultado que he logrado con mi sistema en contra del sistema de pronta y absoluta nivelación que prefiere el partido constitucional. Al llegar a Madrid tomaré una resolución”*⁴⁰.

Y así fue. De la conversación con la Diputación foral guipuzcoana en la casa de campo de Lasala, Cánovas sacó sin duda la conclusión de que Guipúzcoa se hallaba en la misma postura intransigente que había provocado el enfrentamiento con Vizcaya. Sólo Álava estaba dispuesta a transigir. Pero la pequeña provincia alavesa contaba muy poco. El fuerismo transigente estaba prácticamente acabado. Y la intransigencia sólo conducía al fin de las instituciones forales.

³⁹ A Cánovas le gustaba tomar baños de aguas termales. El balneario del valle de Cauterets, en los Pirineos centrales, cerca de Lourdes, era uno de los más famosos de Europa. Se afirma que en él escribió el *Heptamerón* la reina Margarita de Navarra, esposa de Enrique II de Albret, descendiente de los reyes de las dinastías francesas de Foix y Albret destronados en 1512.

⁴⁰ LASALA Y COLLADO, Fermín: ob. cit., tomo II, págs. 191-192.

Así que poco después de su regreso a Madrid, el Consejo de ministros, a propuesta de Cánovas, aprobó el 13 de noviembre de 1877, un Real Decreto en el que fijaba a cada una de las Provincias la cuantía de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, asignada en su día por la ley de presupuestos. En puridad, el Real Decreto no suponía más que la aplicación de lo dispuesto sobre contribuciones en la ley de 1876, y no prejuzgaba en cuanto a Álava y Guipúzcoa el futuro de su organización foral. Pero lo cierto es que la disposición de Cánovas empujó a las Diputaciones, como veremos, a ser ellas mismas la que provocaran el fin de su régimen al negarse a cooperar en la ejecución del nuevo Decreto.

En él se refleja de forma inequívoca la voluntad del gobierno de extender a las Provincias el régimen tributario del Estado. Sin embargo, una cosa es la teoría y otra la práctica. El gobierno actuaba con aparente firmeza al extender a las Provincias Vascongadas las contribuciones y exigir los cupos que la ley de presupuestos de 11 de julio de 1876 había fijado a todas y cada una de las provincias españolas sin excepción. Ahora bien, el gobierno era plenamente consciente de lo difícil que iba a ser cobrar los impuestos en un país donde la Hacienda estatal carecía de los agentes necesarios para la aplicación de las leyes fiscales y donde sólo podía contar con la Administración de cada Provincia, cuya nula colaboración en el proceso abolicionista hacía presagiar graves dificultades. Por ese motivo en el debate de la ley de 1876 había insinuado la fórmula del *concierto económico*. Para Cánovas, el Real Decreto suponía el triunfo de los principios de los que se derivaba la nivelación absoluta y sin reserva alguna en materia tributaria de las Provincias. Pero se cuidó de dejar un portillo abierto para tratar con las Diputaciones sobre la “forma” de hacer efectivos aquellos. Y así, en el artículo 4º, se establece que el gobierno habría de tratar con las Diputaciones sobre “la forma que estimen más en armonía con las circunstancias del país” para la exacción de las contribuciones. Utilizando una expresión moderna, Cánovas se hallaba en medio de un campo de minas. No podía permitirse dar un paso en falso, pues su prestigio podía saltar por los aires. De ahí que el Real Decreto viniera precedido de una extensa exposición de motivos donde el gobierno había dejado constancia del porqué de cada uno de sus preceptos y de los pasos que había dado hasta llegar hasta ahí. Más que para convencer a las Provincias, Cánovas parecía hablar para la mayoría gubernamental y sobre todo para la oposición sagastina. La clave estaba en su conversación con

Lasala: “No cabe humillar la Corona, las Cortes, la Nación entera, como se exige”.

En el capítulo siguiente trataremos con detalle del contenido de este Real Decreto. Sólo adelantaremos que en él se señalaban las cantidades con que cada una de las Provincias vascongadas debía contribuir al Estado a tenor de los cupos que la ley de presupuestos de 11 de julio de 1876 había fijado a todas y cada una de las provincias de la Monarquía en concepto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Ante esta nueva vuelta de tuerca contra la foralidad vascongada, las Diputaciones alavesa y guipuzcoana se negaron a cooperar en el cumplimiento de una disposición que hacía tabla rasa del anterior régimen foral en materia tributaria. El argumento era el acostumbrado. Sin mandato de las Juntas no podían prestarse al cumplimiento de la ley de 1876. Cuando en la Junta General extraordinaria alavesa, en sesión que se celebraba el 20 de noviembre de 1877, se procedía a dar lectura a una propuesta de acuerdo contra el Real Decreto de 13 de noviembre con las razones que justificaban su postura, el gobernador procedió a su disolución.

El acuerdo que la Junta no tuvo la oportunidad de aprobar, que estaba precedido de un largo preámbulo histórico en el que volvía a reivindicarse el carácter voluntario y convenido de la integración de Álava en la Corona de Castilla, decía así:

“1º. Que dejando aparte el respeto y obediencia que son debidas, reconocidas y prestadas a las disposiciones soberanas en la provincia de Álava, la Provincia representada según Fuero en las presentes Juntas ordinarias por todos los Procuradores de Hermandades que la constituyen así como por la Diputación General y otras Corporaciones deliberativas y consultivas, no puede aceptar espontáneamente y aun menos cooperar directa ni indirectamente al cumplimiento incondicional de la ley de 21 de Julio de 1876 ni de las disposiciones del Real decreto del 13 del corriente que derogan y reforman de una manera tan radical los Fueros, franquicias y libertades adquiridas por un derecho perfecto, reconocidas por todos los Monarcas Españoles desde la voluntaria agregación de la Provincia a la Corona de Castilla el año 1332 reinando D. Alfonso XI;

“2º. Que protestando de nuevo y solemnemente de su respeto a las leyes y a los Poderes supremos del Estado, la Junta General se reserva el derecho de elevar en todos tiempos y en la forma que ella acostumbra, todas las reclamaciones que le parezcan convenientes para la mayor defensa y el restablecimiento de las instituciones de la

Provincia, reiterando todas las reservas en cuanto a las medidas dictadas y que se dicten contra los derechos sagrados de esta noble tierra, a los cuales el Cuerpo universal provincial no puede renunciar porque constituyen un depósito sagrado que está en la obligación ineludible de conservar y de transmitir a las generaciones futuras.”⁴¹

La consecuencia de la disolución de la Junta fue que al día siguiente, 21 de noviembre, el gobierno declaró disuelta la Diputación alavesa.

El mismo triste destino corrió la Diputación guipuzcoana, que el 9 de diciembre de 1877 acordó elevar una exposición a la corona, en protesta del Decreto de 13 de noviembre, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo XIII de la Constitución de 1876. Los términos de la protesta provocaron una insólita reacción de Cánovas, que no sólo rechazó tramitarla sino que ordenó al gobernador civil de Guipúzcoa que procediera a incautar del archivo de la Provincia la certificación de la exposición aprobada por la Diputación y de la protesta firmada por su presidente, Juan Bautista Acilona, “remitiendo ambos documentos a esta Presidencia para que sean inutilizados como nulos que son y de ningún valor ni efecto legítimo”⁴². La razón para esta actuación tan poco mesurada y aun ridícula obedece a que en la protesta firmada por el diputado general Acilona, “suponiendo contra la verdad de los hechos que medió un pacto con la Provincia de Guipúzcoa para mantenerla en posesión del privilegio de no contribuir al sostenimiento de las cargas públicas que a todos los Españoles impone la Constitución del Estado, se niega toda obediencia a la ley de 21 de Julio de 1876, declarándose además que dicha protesta queda archivada en la Secretaría de aquella Diputación con el objeto sin duda de que un conato tal de desobediencia conste y permanezca allí perpetuamente”⁴³.

Cánovas era académico de la Historia, pero reaccionar de semejante forma porque Acilona y la Diputación alavesa mantuvieran la interpretación que siempre se había dado a la incorporación de Álava a la Corona de Castilla –la voluntaria

41 Lasala publica el texto íntegro de la protesta que no llegó a aprobarse a causa de la disolución de la Junta (ob. cit., tomo II, págs. 197-203), y comenta con cierta sorna que la Junta “opuso unos argumentos y se valió de una forma que sin duda creyó impondrían al Gobierno, conmoviera a España, y por el contrario, a causa de lo arcaico de todo ello y de rodearlo la debilidad, hicieron sonreír al gobierno y a la Nación”.

42 LASALA Y COLLADO, Fermín de: ob. cit., tomo II, p. 204.

entrega—, sólo puede entenderse por la irritación que la cuestión de los fueros le producía. Acusar a Acilona de haber actuado “abusando del derecho de petición” por pretender elevar al rey una exposición solicitando su amparo, es impropio de un liberal a quien correspondía el deber de ser el primer defensor de los derechos cívicos.

El 24 de diciembre de 1877, el gobernador da cuenta a Cánovas de haber cumplido su orden.

La vida sigue

La pérdida de los fueros fue un acontecimiento traumático en la vida del País Vasco. Tuvo consecuencias muy negativas que no tardarían en producirse. Con toda probabilidad el nacionalismo vasco no hubiera surgido de no ser por la disolución de las instituciones forales vascongadas.

Cabría preguntarse de quién fue la culpa. No es fácil dar una respuesta tajante. Para los liberales, la responsabilidad última recae en el carlismo. De no haber sido por el levantamiento carlista, la furia antifuerista que se desató al fin de la contienda no hubiera tenido lugar. Para los seguidores de Carlos VII la culpa había que echarla al liberalismo, por su empeño en dar a España una organización uniforme y centralista. Habían acabado con los reyes absolutos pero habían entronizado un nuevo absolutismo, el de un parlamento que se decía representante de la nación, pero que en la práctica sólo representaba a la burguesía liberal. Los carlistas reprocharon además a los liberales vascongados haber sido incapaces de evitar el fin de las libertades seculares del país y, para más inri, haber sido traicionados por quienes compartían su misma ideología.

Se quiera o no, la ley de 21 de julio de 1876 fue una ley de castigo. La opinión liberal tenía sed de venganza, aunque no tanta

43 “En vano hemos practicado diversas pesquisas —escribió Carmelo de Echeagaray (*Apéndice*, ob. cit., p. 252)— con objeto de hallar el texto de la protesta que formuló la Diputación de Guipúzcoa en el acto de ser disuelta. Como los documentos de aquella fecha desaparecieron en el incendio del Palacio provincial, ocurrido en la noche del 25 al 26 de Diciembre de 1885, nos hemos dirigido a varios de los dignos caballeros que en tan critica sazón ocupaban los primeros puestos en la administración foral de Guipúzcoa; pero ninguno de ellos ha podido proporcionarnos el texto de la protesta, que sería un documento histórico cuyo interés aumentaría con los años.” Aparte del incendio del archivo, quizás la razón de la pérdida de la protesta de Acilona se deba a su incautación por Cánovas según el relato de Lasala.

como se ha dicho⁴⁴, y Cánovas era plenamente consciente de ello. La Restauración distaba mucho de estar consolidada a pesar de la aplastante mayoría del partido conservador en las Cortes Generales. El partido constitucional del revolucionario Sagasta, aunque tuviera una exigua representación en aquel momento, estaba al acecho. Cualquier traspié podía llevarse por delante el régimen monárquico recién restaurado.

Ahora bien, ¿actuó Cánovas como un verdadero hombre de Estado? Hubo intransigencia, sí, por parte vascongada, pero no fue menor la del gobierno, o mejor, la de su presidente que se reservó personalmente el seguimiento de la cuestión foral. Sus compañeros vascos tenían la plena convicción de que el estatus de las Provincias alavesas y guipuzcoanas y del Señorío de Vizcaya tenía un sólido fundamento jurídico. Cánovas era un profundo conocedor de la historia vascongada. En consecuencia, su empeñamiento en que cualquier trato tenía que pasar por la aceptación de la ley de 21 de julio de 1876 provocó la reacción de los llamados intransigentes. Si hubiera buscado una fórmula para evitar la humillación de las Provincias ante la ley de 1876 que consideraban, y con razón –al margen de su justicia– abolicionista de fueros, probablemente se hubiera encontrado una solución justa. Es verdad que la postura del gobierno tenía un buen argumento en los puntos débiles de la foralidad vascongada. Los preceptos de los fueros que garantizaban la exención de contribuir con hombres al ejército se hallaban claramente obsoletos. El inestable equilibrio europeo y el aumento de la capacidad mortífera de los ejércitos obligaba a mantener unas fuerzas armadas capaces de asegurar la defensa de la nación y la conservación de los restos de su imperio colonial. Y ante esa situación, todos los españoles estaban llamados al servicio de armas. Invocar los fueros para justificar que la obligación de servir al rey cesaba a partir del árbol Malato era sencillamente ridículo. La guerra de la Convención había demostrado la ineficacia del sistema foral.

44 Liborio de Ramery compara el exiguo número de representaciones enviadas a las Cortes solicitando la abolición de los fueros con la impresionante campaña de recogida de firmas en defensa de la unidad católica durante el debate de la Constitución de 1876. Dice Ramery que la campaña antifuerista logró que se presentaran a las Cortes 210 exposiciones, algunas de particulares, seis de Diputaciones provinciales y 23 de Ayuntamientos. En contraste, la unidad católica suscitó el envío de nada menos que 2.837.444 firmas, con exposiciones de todas las provincias y de 8.064 pueblos. (RAMERY, Liborio de: ob. cit., págs. 302 y 304-305.)

Lo mismo ocurría en el capítulo de las contribuciones. Las crecientes responsabilidades de la Administración estatal como prestadora de servicios comunes a todos los ciudadanos de la nación, de los que también se beneficiaban los vascongados, requerían de un sistema fiscal capaz de suministrar al Estado los recursos necesarios para subvenir a sus necesidades, que cada vez eran mayores y abarcaban nuevos campos de actuación. El mantenimiento del sistema de donativos voluntarios, que ni siquiera tenían carácter anual, era insostenible. Si los navarros contribuían a las cargas generales de la nación ¿por qué los vascongados no?

Ahora bien, la reforma del régimen foral en estos dos puntos concretos hubiera sido posible mediante un diálogo sereno y reposado entre el gobierno y las instituciones vascongadas. El forcejeo entre Cánovas y las Diputaciones se produjo en un clima postbélico, mientras las Provincias se hallaban ocupadas militarmente, hasta el punto de que incluso en documentos oficiales se llega a hablar sin tapujos de “ejército de ocupación”. Durante todo el forcejeo entre las Diputaciones y el gobierno las garantías constitucionales estuvieron suspendidas. Los vascongados no pudieron elegir libremente a sus diputados y senadores en aquella ocasión tan trascendente. Las Diputaciones forales invocaban una y otra vez la ley de 1839, a la que se aferraban como a un clavo ardiente, y envidiaban en aquella ocasión –que les hubiera salvado de la quema– el acuerdo alcanzado en 1841 con Navarra, olvidando que aquella ley se produjo como consecuencia de un convenio para poner fin a la guerra, que no podía considerarse en puridad como una rendición. Mas en 1876 la superioridad del ejército liberal había provocado la “deshecha” de los carlistas. En esta ocasión, también Navarra, importante bastión del carlismo, padeció la furia antifuerista, como se tuvo ocasión de comprobar en el debate de la ley de presupuestos de 1876. Pero el nuevo estatus foral surgido al calor de la ley paccionada ya no era una reliquia del Antiguo Régimen sino que formaba parte del ordenamiento jurídico, sin que pudiera acusársele de ser contrario a la unidad constitucional.

Lo cierto es que si intransigente era la postura vascongada no menor era la demostrada por Cánovas, que en las reuniones mantenidas con los comisionados de las Provincias mantuvo una actitud inflexible al anteponer por encima de todo la necesidad de acatar los *principios*, negándose a discutir sobre el *modo* y la *forma* –expresión que tanto le gustaba repetir– mientras las diputaciones vascas no humillaran la cerviz. Tales principios no se reducían al

acatamiento de la Constitución, que los liberales vascongados jamás habían puesto en cuestión, sino que incluían la interpretación personal de Cánovas sobre la unidad constitucional más que discutible a la vista de los debates parlamentarios de la ley de 1839. Sorprende esta postura en quien se había propuesto consolidar la Restauración mediante el diálogo y el consenso con sus adversarios y cuya fama de estadista la debe precisamente a ello. Pero Cánovas estaba convencido de haber tenido una paciencia sin límites con las Provincias. Y si había tenido que adoptar la decisión más extrema había sido después de mantener durante veinte meses su mano tendida para llegar a un acuerdo que diera satisfacción a todos⁴⁵.

Se ha acusado a Cánovas de haber sembrado la división en el seno de los liberales vascongados, al fomentar el enfrentamiento entre intransigentes y transigentes, que a la larga resultaría mortal de necesidad. Leyendo a Sagarmínaga se percibe un gran rencor contra aquellos compañeros de armas, partidarios de aceptar como mal menor la ley de 1876, para salvar el edificio foral. Incluso se llega a insinuar que los dirigentes de la transigencia actuaron por razones personales, en busca de prebendas y honores⁴⁶.

A su vez, Fermín de Lasala, el más relevante político de la transigencia, fustiga en sus memorias con gran dureza a los intransigentes, a los que hace directamente responsables del desastre. Intenta lavar la cara de su amigo Cánovas, en el relato sobre los acontecimientos que condujeron a la supresión de las instituciones vascongadas:

45 Liborio de Ramery discrepa de esta apreciación de Cánovas: “Estaba declarado que los Fueros eran compatibles con la *unidad constitucional* de la Monarquía por las mismas Cortes que redactaron y votaron la ley; pero el Sr. Cánovas está sobre aquellas y estas Cortes. Usando de un poder *absoluto* como repugnante y *tiránico*, y sobreponiéndose a todo, el Sr. Cánovas les niega el derecho de *tratar* y de *pactar*, y hasta el de *protestar* contra esa tiranía. Los llamó para *oírlos*; pero no para *escucharlos* ni *atenderlos*. Él es el oráculo infalible, y hablando ex-cátedra, da a la ley una interpretación contraria y opuesta a la que le dieron las Cortes que la redactaron, porque su capricho inapelable no tiene límite ni cortapisa, y porque el hecho de la guerra ha cambiado, según dice, el carácter de la ley en el sentido que a él le convenga. Todo aquello de la justicia eminente; de salvar la gran dificultad; de la estrecha cuenta ante la Historia; de la grande generosidad y el sentido político; de oír a los liberales para saber lo que querían y proponían; de no querer tener hermanos conquistados, ni desear para su patria ni para su Rey por súbditos hermanos conquistados; de huir de la fuerza bruta y de aspirar a que impere el principio de la ley, era pura y mera broma. Si los liberales bascongados la tomaron en serio, no puede negarse que el petardo, el chasco, el fracaso y el engaño, en fin, ha sido soberano. Todo eso podía tener alguna disculpa para con los carlistas, siquiera no fuese más que por aquellos *rayos de ira* y por aquella *indignación colérica* de que habla el señor Navarro y Rodrigo [en el debate de la ley de 1876]; pero para con los liberales debió servirles de grande humillación tanto desprecio y tanta burla”. (Ob. cit., págs. 339-340.)

“Cuánto debió costar a Cánovas este acuerdo, compréndenlo bien los que juzgan sin pasión. Era el sacrificio de su fidelidad a las variedades históricas compatibles con la unidad esencial ante el criterio simetrista y nivelador de sus adversarios; era el sacrificio de su aspiración de ajustar un arreglo o concierto con las autoridades del régimen foral en vez de decretar desde luego la abolición de éste según demandaban los constitucionales; era por último el sacrificio de su amor propio ante sus adversarios que habían sostenido debía haber hecho desde el primer día esto que se decretaba ahora y que exclamaban: ‘¡cuánto amontonamiento de dificultades nuevas, de pasiones recientemente encendidas! ¡cuánto más desembarazada sería la situación si la medida que se toma ahora, se hubiera tomado al concluir la guerra o al iniciar su hostilidad las Corporaciones forales! ¡veinte meses de ofertas del Gobierno, de repulsas vascongadas!’. Era por demás desagradable el caso para Cánovas: no tenía él la compensación natural, no podía volverse hacia las Provincias Vascongadas con la esperanza de que oyeran la voz conmovida de quien era cuando menos el más moderado de sus adversarios, en parte su defensor. Solo podía decirles: ‘durante muchos meses todo lo he intentado para entenderme con vuestros organismos históricos dentro del respeto que es debido a una ley deliberada pausada y solemnemente haciéndose escuchar vuestros numerosos representantes. Yo solo en España he querido la conservación de esos organismos: he sido el único en tenderles la mano para una concordia ¡y me la han rechazado! Desde ahora atenderé solamente a lo que demanda la dignidad de la Nación’. Los más de los habitantes de las Tres Provincias siguen creyendo, no obstante, que fue voluntaria, caprichosa en Cánovas una supresión que llevaba a cabo comprendiendo, sin confesarlo, que en algo no habían sido malos

46 Esta es la descripción que Angulo, siguiendo a Sagarminaga, hace de los transigentes: “Para ellos es preciso a todo trance vivir y vivir al día, sin tener en cuenta que vivir de esa suerte y darlo todo a lo presente es renunciar al día de mañana, que no cabe perseverar en el amor a los principios –que ellos también encomian y ensalzan- y eludir los sacrificios que a veces nos imponen: no sé si les mueve el temor de mayores males o la seguridad de que ha terminado ya el imperio de los principios y comienza el de los negocios y hay que sacar el partido que se pueda, contrario a la conducta marcada por las Juntas. Si se trata de fueros, nadie más fuerista que ellos; pero con su cuenta y razón. Si se trata de moderación y prudencia, nadie como ellos tampoco. Sin embargo, para ellos, parece temeridad, si no raya en locura, el defender los principios que, dicen, son también los suyos; el temor a la impopularidad, el miedo al qué dirán, les contiene algo; pero cierta afición, no bien disimulada a honores y distinciones, los pierde, y personas de tales circunstancias tienen que ser, por fuerza, transigentes y acomodaticias”. Sin duda en esta definición de los transigentes, Angulo tenía bien presente a Fermín de Lasala. (ANGULO Y HORMAZA, ob. cit., págs. 144-145.)

profetas sus adversarios niveladores. Se necesitaba firmeza en las convicciones pocas veces vista para hacer frente a dos hostilidades tan opuestas y pujantes, para no abandonar el sistema de transacción en su totalidad, adoptando el de nivelación con solo declarar extensivo a Guipúzcoa y Álava el Decreto de 4 de Mayo relativo a Vizcaya. Por de pronto quedaba consumada una abolición que con tanto ahínco habían querido evitar Cánovas por su lado, mis amigos por otro, tampoco malos profetas cuando en Guipúzcoa, Vizcaya y Álava decían que con la política seguida en Vasconia se caminaba a la pérdida simultánea o sucesiva del régimen foral, no habiendo de ver varias generaciones, y quizás ninguna, la restauración de lo que se perdiera”⁴⁷.

Pero la vida sigue y no se detuvo tampoco en el País Vasco a pesar de la total abolición de los fueros. Las predicciones catastrofistas sobre la ruina del país no se cumplieron. Nadie se echó al monte en defensa de las venerandas libertades, entre otras razones porque hubiera sido suicida ante la ocupación militar del país. Ni siquiera hubo una resistencia testimonial. Cánovas había triunfado. Pudo presentarse ante la opinión liberal como el hombre de Estado capaz de meter en cintura a las provincias rebeldes. Pero quizás porque lo era, decidió poco después, como veremos en el próximo capítulo, enmendar en lo posible los errores del pasado. Ciertamente que no dio marcha atrás, como le exigían los intransigentes. Pero dará satisfacción a los transigentes al alumbrar un nuevo régimen –el de los *conciertos económicos*– que, andando el tiempo, se convertirá en el pilar esencial del nuevo edificio de la autonomía vasca. Una autonomía inserta en una Constitución –la de 1978 superadora– de los viejos agravios y regida por un Estatuto inserto en el ordenamiento jurídico español, que por vez primera en la historia reconoce la existencia del pueblo vasco como sujeto de derechos colectivos y confiere a la Comunidad vasca una autonomía ante la que palidece el viejo edificio foral vascongado abolido en el *bienio negro* de 1876-1877.

47 LASALA Y COLLADO, Fermín de: ob. cit. tomo II, págs. 205-207.

